



# MIGRANTES Y MIGRACIONES EN LA REGIÓN ANDINA

*Julio Gamero R.*

**COMUNIDAD  
ANDINA**

CONSEJO CONSULTIVO  
LABORAL ANDINO







# MIGRANTES Y MIGRACIONES EN LA REGIÓN ANDINA

*Julio Gamero R.*

© Consejo Consultivo Laboral Andino - CCLA

© Instituto Laboral Andino - ILA

Primera edición 1,000 ejemplares

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-06414

Documento elaborado por Julio Gamero R., en el marco del Proyecto “Fortalecimiento Sindical desde la Defensa y Desarrollo de los Derechos Sociolaborales en la Comunidad Andina” que financia AECID y la Fundación Paz y Solidaridad de España.

Corrección de estilo: Francesco Pini

Producción gráfica: A & R Imagen Publicitaria / 990-823-487

Diseño gráfico: Karim Lisset Rojas Luján / 991-358-583

Primera edición , marzo 2009

Distribución gratuita

**ÍNDICE**



## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I: ALGUNOS DATOS DE LA MIGRACIÓN A NIVEL MUNDIAL

1. Las tendencias de los flujos migratorios
2. Las remesas
3. Convergencia de capital humano con divergencia de ingresos: emigración de América Latina

### CAPÍTULO II: LOS MIGRANTES DE AMÉRICA LATINA Y DE LA COMUNIDAD ANDINA (CAN)

Los migrantes de la Comunidad Andina hacia España

### CAPÍTULO III: FLUJOS MIGRATORIOS AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD ANDINA

### CAPÍTULO IV: EL MARCO INSTITUCIONAL DE SOPORTE AL TRABAJADOR MIGRATORIO

1. La Convención Internacional de las NNUU
2. El papel de la OIT en relación con los trabajadores migrantes
3. La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos
4. Las “respuestas” de la UE y los EEUU

## CAPÍTULO V: LAS “BUENAS PRÁCTICAS” HACIA EL TRABAJO MIGRANTE EN LA REGIÓN

1. Los programas de regularización
2. El Estatuto Migratorio entre Ecuador y Perú

CONCLUSIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

## INTRODUCCIÓN



Los países de la región andina no han estado exentos del auge de los flujos de migrantes que se han desplazado en dirección Sur–Norte o Sur–Sur, de países en situación económica o política precaria hacia otros en mejores condiciones relativas. En general, la búsqueda de mayor bienestar y seguridad para sus familias ha sido (viene siendo) el motivo determinante de esta situación, que en algunos casos ha tomado la forma de una diáspora moderna.

En un porcentaje importante, sin embargo, los emigrantes no se han insertado bajo condiciones regulares en los países de destino, lo cual los ha convertido en personas en condición de fragilidad jurídica o inestabilidad laboral o no pleno acceso a los derechos básicos –salud y educación- para sus familias.

También se ha encontrado que en el marco de la discusión política en los países de destino- se les ha estigmatizado socialmente, lo cual ha generado corrientes de opinión adversas a su permanencia en ellos, dando lugar, en ciertos casos, a la germinación de prácticas xenofóbicas y claramente atentatorias a los derechos básicos de toda persona humana.

En razón de lo anterior, se busca recoger al interior de la comunidad andina la información vinculada a la situación de los migrantes, con el objeto de incidir en el diseño de políticas y prácticas comunitarias que refuercen el sentido de pertenencia comunitario y que alienten a los países de la región a la incorporación de buenas prácticas legislativas a favor de la población migrante.

## **Objetivo**

Describir y analizar la dinámica migratoria en la región andina, poniendo énfasis en las condiciones sociolaborales de la población migrante, buscando generar propuestas de política comunitaria tendientes a preservar el acceso de dicha población a los derechos básicos.

## **CAPÍTULO I**

### **ALGUNOS DATOS DE LA MIGRACIÓN A NIVEL MUNDIAL**



Los migrantes a nivel mundial se acercan a los 200 millones, lo que es aproximadamente el 3% de la población mundial. De ellos, las mujeres representan el 49,6%. En el mundo hay entre 20 y 30 millones de migrantes irregulares.

Se estima que en el año 2007, los flujos de remesas mundiales superaron los 337 mil millones de USD, de los cuales 251 mil millones se orientaron hacia los países en desarrollo.

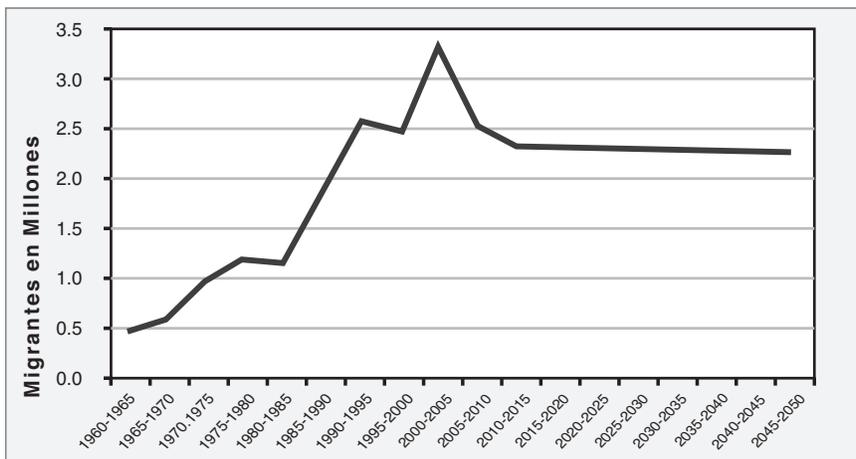
El UNICEF ha calculado que, en el 2008, 18 millones de latinoamericanos y caribeños se encuentran en condición de migrantes en los EEUU. De ellos, 12 millones se encuentran en condición no regular: 56% provenientes de México y 22% de otros países de la región. Al interior de América Latina se encuentra que cerca de 3 millones de personas han migrado a otros países de la región, distintos a los de su nacimiento o residencia regular.

## **I. LASTENDENCIAS DE LOS FLUJOS MIGATORIOS**

El flujo de la emigración desde las regiones menos desarrolladas hacia las más desarrolladas, se encuentra en un punto de inflexión, luego de haber tenido un crecimiento sostenido hasta comienzos del nuevo siglo. En un lapso de 40 años, los flujos anuales migratorios crecieron de medio millón a cerca de 3,3 millones. Hoy, dicha tendencia está amainando y se habría ingresado a un período de estabilización en el cual la corriente migratoria se situaría, hasta el 2050, en 2,3 millones de personas.

Gráfico I

**Promedio anual de migrantes a las regiones más desarrolladas (1960 – 2050)**



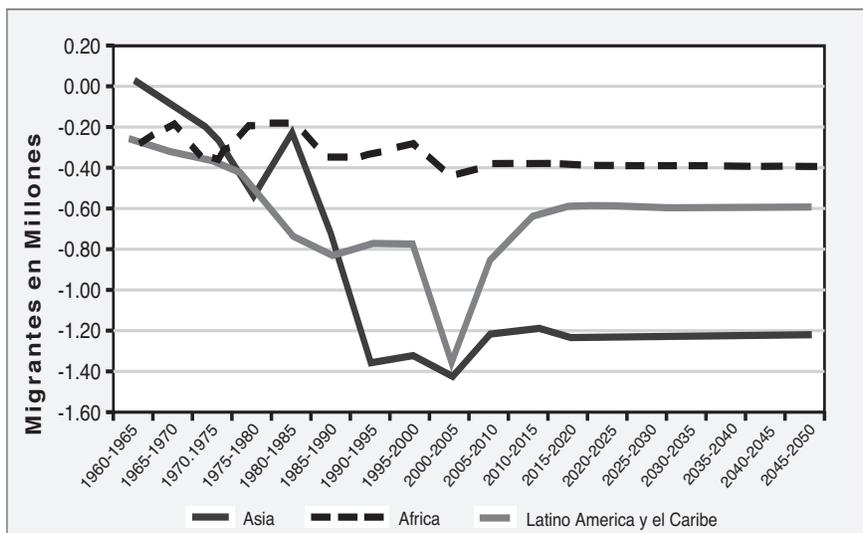
Fuente: IOM. World migration, 2008

Cabe señalar que hay un elemento vinculado con los cambios demográficos, que haría “sostenible” la demanda de mano de obra por parte de las economías más desarrolladas: su envejecimiento poblacional. Los países europeos tienen proyectada una demanda de trabajadores -particularmente en los sectores intensivos de mano de obra y en actividades “poco gratas” para el actual estándar europeo- que excede el crecimiento de la oferta local de trabajo. Ante ello, independientemente de los ciclos expansivos y recesivos, se mantendrían las condiciones de demanda entre los elementos explicativos de este comportamiento migratorio (véase el Gráfico I).

En el caso de América Latina, la emigración neta (entradas menos salidas de los residentes o nativos) empezará igualmente a disminuir y a estabilizarse, quedando en una situación más cercana a la magnitud de la migración proveniente de África que de aquella de Asia. Esta última región continuará siendo la que concentre los mayores flujos emigratorios (véase, al respecto, el Gráfico 2).

## Gráfico 2

### Emigración neta por continente, 1960 – 2050



Fuente: IOM. World migration, 2008

De todos los migrantes en el mundo, 25 millones provienen de nuestra región y han hecho de España su primer destino, desplazando a los EEUU

como destino principal, aunque es probable que este último aún continúe liderando dicha condición en el acumulado de migrantes.

## **2. LAS REMESAS**

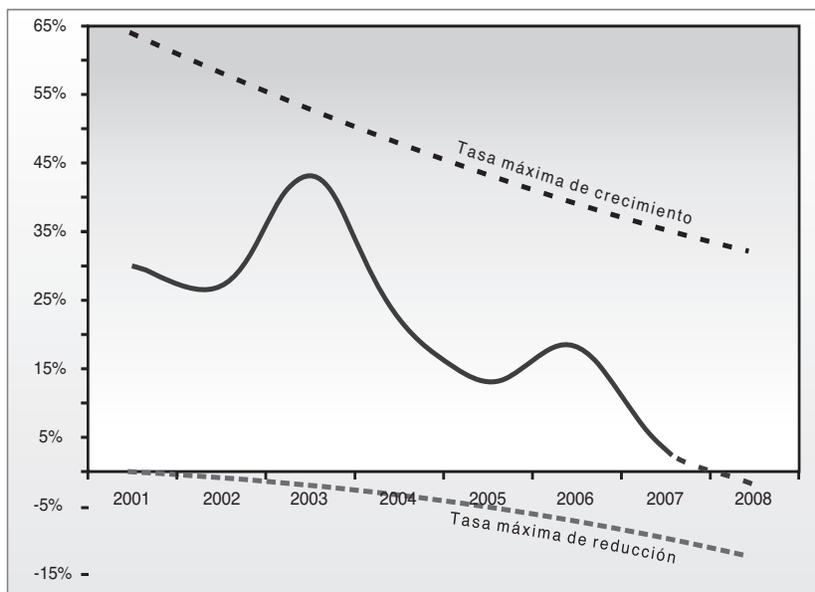
Un elemento que ha hecho visible el tema de las migraciones y de los migrantes ha sido la transferencia de remesas que estos últimos hacen hacia sus lugares de origen. Ello, por un lado, está revelando el énfasis o sesgo con el que las multilaterales y los gobiernos se acercan a dicho problema. La dimensión económica de la migración representado por el aporte de las remesas aparece en primer plano, dejando de lado la protección de los derechos humanos de los connacionales que migraron.

Sin lugar a dudas, el aporte de las remesas es importante, a nivel tanto microeconómico como agregado, pero ello no debe obviar la presión en la comunidad internacional por el cumplimiento de los derechos fundamentales de los migrantes.

Para el año 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo ha estimado que el volumen de remesas a América Latina y el Caribe habría acumulado unos 67.500 millones de dólares. Sin embargo, dicho crecimiento nominal, que es el 1,5% en relación al año 2007, estaría evidenciando ya una reducción en magnitudes reales, es decir descontando la inflación (véase el Gráfico 3).

## Gráfico 3

## Evolución y crecimiento de las remesas hacia América Latina y el Caribe, 2001-2008



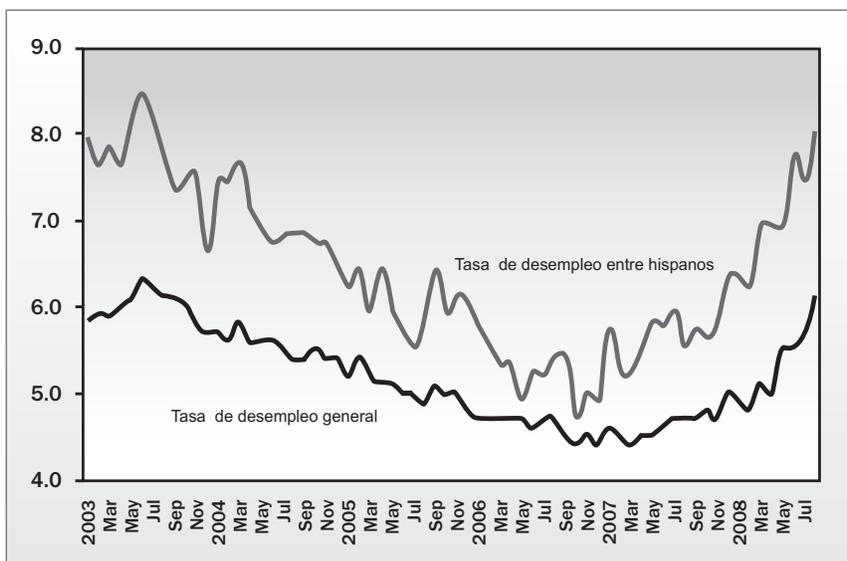
Fuente: BID.

La caída en el crecimiento real de las remesas obedece a la situación de recesión que vienen atravesando los países de destino, básicamente EEUU y España. En tanto los migrantes de origen latinoamericano se encuentran laborando en los sectores de mano de obra intensivos, como la construcción y los servicios, que son las actividades económicas más afectadas por la recesión, las tasas de desempleo han crecido significativamente en dichos sectores. Y ello ha afectado particularmente a los migrantes de la región

que vienen experimentando tasas de desempleo abierto superiores a las del promedio (como se observa en el Gráfico 4).

**Gráfico 4**

**EEUU: desempleo entre PEA de origen latinoamericano, marzo 2003 – julio 2008**



Fuente: BID.

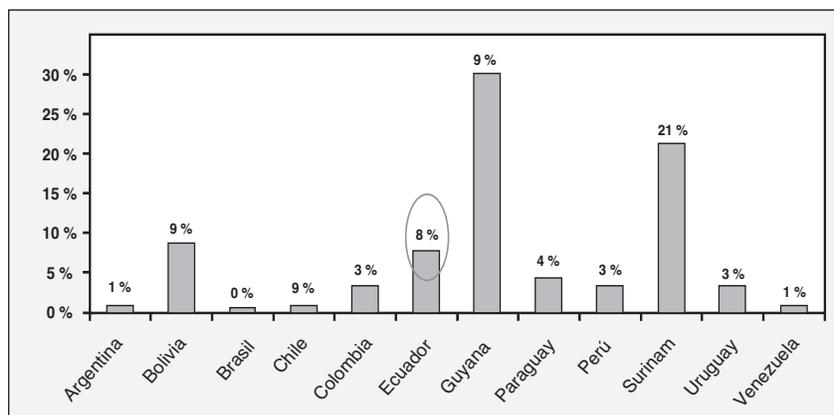
Si bien, de encontrarse el trabajador en situación de migrante regular, la pérdida de empleo se vería compensada con la percepción del seguro de desempleo, ésta conlleva de todos modos una merma en su ingreso disponible y con ello, igualmente, una disminución de las remesas. La mayoría de los migrantes, sin embargo, se encuentran en una situación

documentaria no regular, lo que los coloca en una condición de mayor vulnerabilidad en la actualidad, tanto por el endurecimiento de las normas en los países de destino (leyes de retorno, penalizaciones, impedimento de acceso a servicios básicos, etc.) como por la mayor exposición al abuso laboral y a prácticas que vulneran sus derechos básicos, como son el acceso a la salud y a la educación.

La importancia de las remesas, a nivel de cada economía, es muy diversa, dependiendo de la magnitud de los fondos en relación con el volumen de las exportaciones, el tamaño del PBI, el presupuesto de la nación y el crédito doméstico, por señalar algunas de las variables de comparación.

### Gráfico 5

#### Participación de las remesas (USD millones) en el PBI de los países de la región, 2006

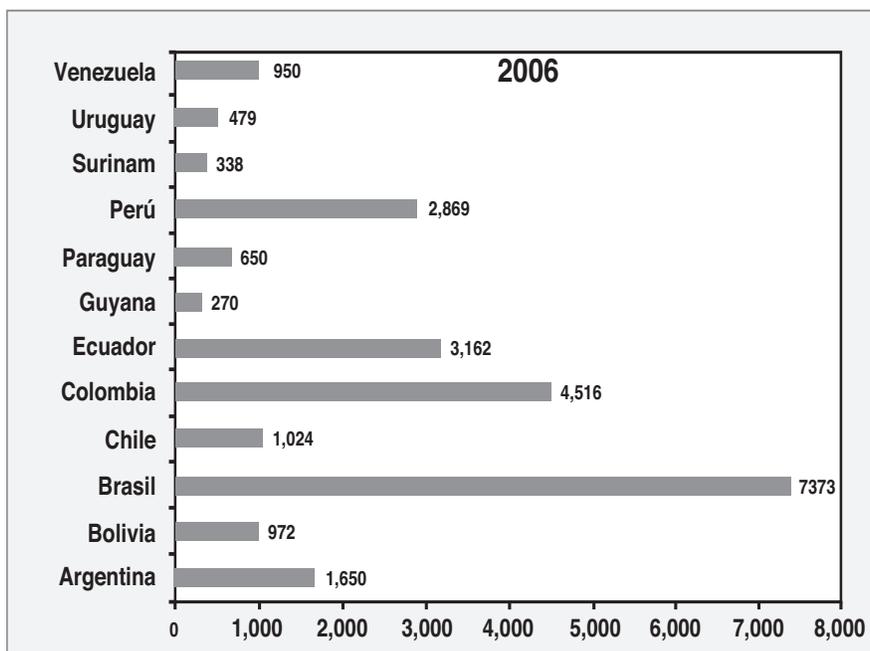


Fuente: FIDA, en <http://www.ifad.org/events/remittances/maps/latin.htm>

Dentro de los países de Sudamérica, Guyana y Surinam aparecen como aquellos donde las remesas tienen el mayor peso porcentual en relación a su PBI. En el primer caso, tal participación asciende al 30%, mientras que en el segundo caso, al 21% (véase el Gráfico 5). No obstante esto, en términos de magnitud el valor de sus respectivas remesas es de los más bajos de la región (véase el Gráfico 6).

**Gráfico 6**

**Remesas (USD millones), por países de la región, 2006**



Fuente: FIDA, en <http://www.ifad.org/events/remittances/maps/latin.htm>

Por su parte, en el caso de los países de la CAN, se encuentra que Bolivia y Ecuador son quienes registran una mayor presencia de las remesas en relación con sus respectivos PBI. En el primer caso, dicho porcentaje llega al 9%, y en el segundo, al 8%. Para Colombia y Perú, las remesas están explicando alrededor del 3% de sus correspondientes PBI. Pero, en todos los países de la CAN, las remesas son importantes dentro de la balanza de pagos y como parte de los ingresos monetarios de las familias locales receptoras de ellas. Una disminución de las mismas incorporará un elemento de vulnerabilidad al sector externo y es probable que los hogares que dependen de ellas desciendan bajo la línea de la pobreza, dependiendo de la intensidad con la que la crisis económica afecte a la correspondiente economía local.

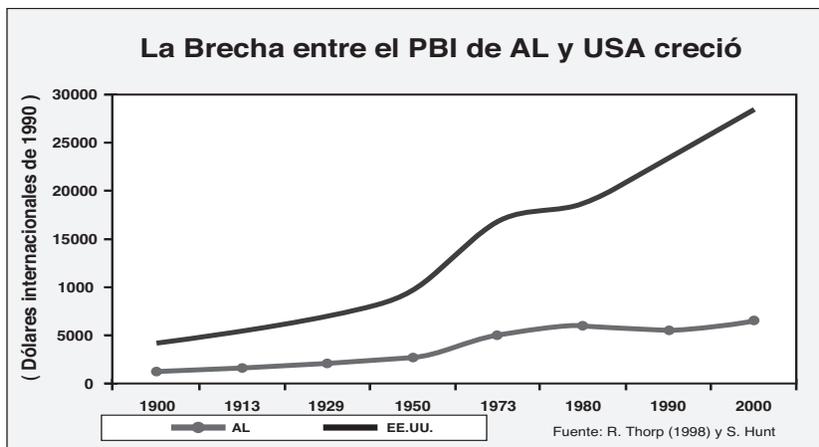
### **3. CONVERGENCIA DE CAPITAL HUMANO CON DIVERGENCIA DE INGRESOS: EMIGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA**

Cuando se analiza el comportamiento de una centuria, entre América Latina y EEUU se aprecia que, mientras la brecha económica ha crecido – pues el PBI de EEUU aumentó a tasas más elevadas que de la región (Gráfico 7), particularmente después de la segunda guerra mundial- la brecha de desarrollo humano, salud y educación, se ha ido cerrando sostenidamente (véase los Gráficos 8 y 9).

Que los indicadores de desarrollo humano hayan venido convergiendo sin mejoras en los ingresos de América Latina podría estar dando una razón fuerte para la emigración desde la región.

**Gráfico 7**

**Tendencias del PBI: EEUU y América Latina, 1900 - 2000**



**Gráfico 8**

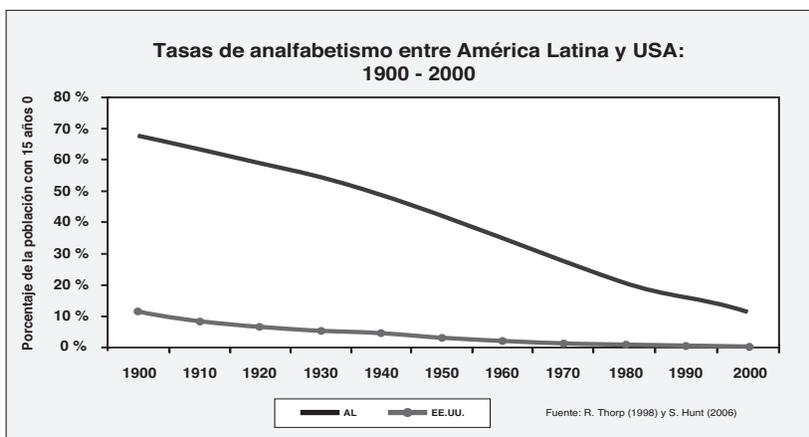
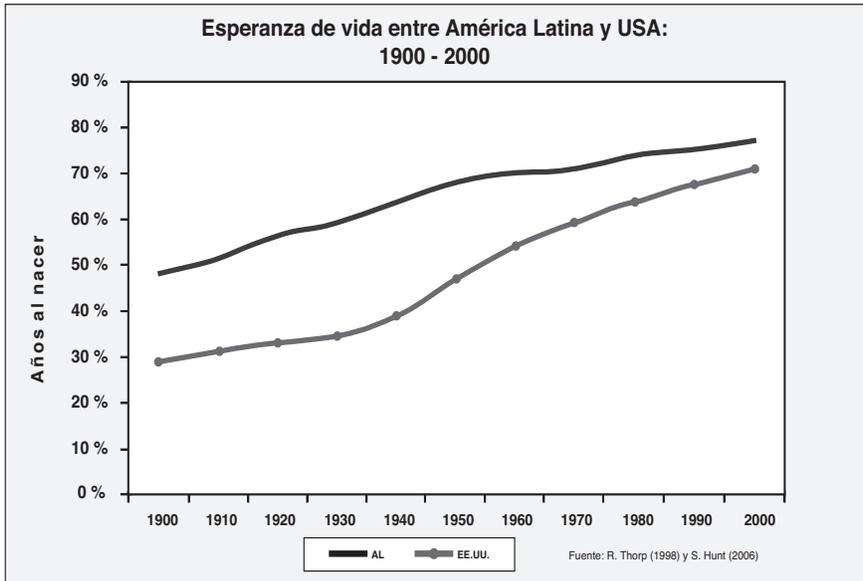


Gráfico 9





## **CAPÍTULO II**

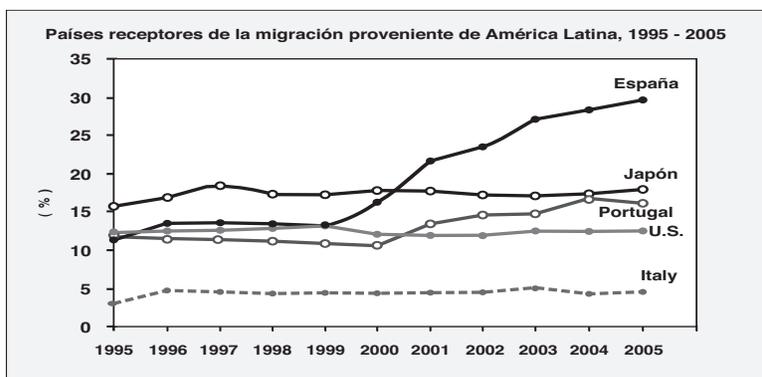
# **LOS MIGRANTES DE AMÉRICA LATINA Y DE LA COMUNIDAD ANDINA (CAN)**



Desde mediados de los noventa, los flujos de migrantes que se originan en la región han ido orientándose en mayor porcentaje hacia España. EEUU ya no está concentrando su destino principal. Incluso, desde el 2000 en adelante, España adquiere la condición de primer destino de la emigración de los latinoamericanos, siguiéndole Japón, Portugal, EEUU e Italia (véase el Gráfico 10).

En el año 2005, España concentraba el 30% del flujo de migrantes latinoamericanos. Dicha participación se multiplicó por 3 en un lapso de 10 años. En 1995 significaba sólo un 10% de dicha población.

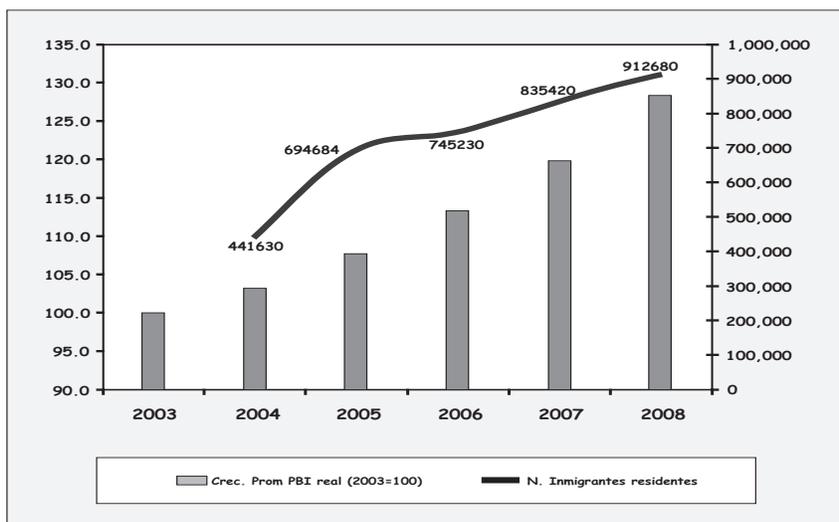
**Gráfico 10**  
**Países receptores de la migración proveniente de América Latina, 1995 - 2005**



Fuente: OECD. Acumulado de población extranjera por nacionalidad y de población extranjera nacida por país de origen.

De otro lado, cuando se observa la relación entre los flujos migratorios y el desempeño económico de los países de origen, se encuentra que, para el caso de la CAN, el aumento de la emigración ha sido independiente del último ciclo económico expansivo que experimentó la subregión (véase el Gráfico I I). Ello pondría en cuestión el tipo de crecimiento económico de dicho período, ya que implicaría una determinada “naturaleza expulsora” del mismo. En otras palabras, podría indicar que el último ciclo expansivo de la economía no habría sido lo suficientemente fuerte para absorber la mano de obra ofertada en el mercado laboral, o que las diferenciales de ingresos y de calidad del empleo ofertado eran muy distantes de los empleos europeos, aún de los de baja calificación. Si esto fuera así, el incentivo para la migración sería muy alto.

**Gráfico I I**  
**PBI real y N° de inmigrantes residentes en España, provenientes de la CAN, 2003-2008**

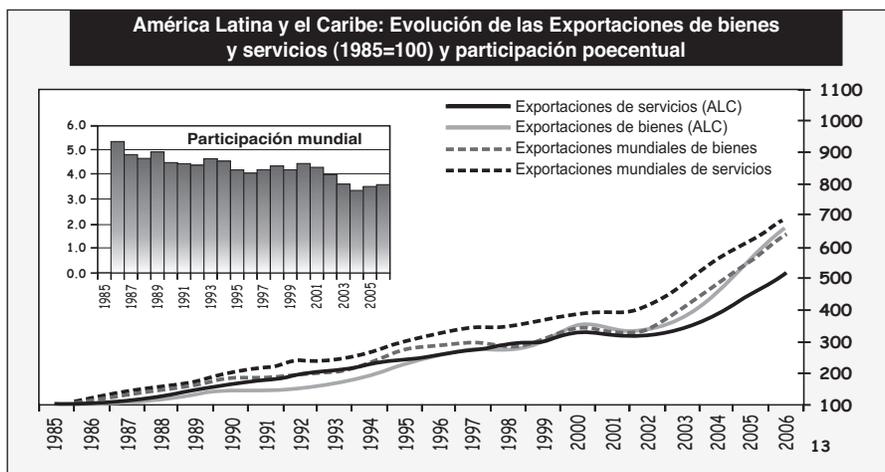


Elaborado a partir de <http://www.mtin.es/estadisticas/anuario.htm>

Lo anterior se visualiza en la tendencia del último quinquenio. El PBI de los países andinos ha crecido, en promedio, cerca del 30%, mientras el número de inmigrantes documentados, regulares, asentados en España pasó de 442 mil a 913 mil. Es decir: se duplicó. Y, siendo una parte muy importante de los emigrantes, la población con estudios superiores –técnicos o universitarios-, pero que acaba trabajando en actividades de servicio doméstico, construcción, comercio y servicios de escaso valor agregado, el incentivo para la migración es básicamente el nivel de salarios relativos. En España, aun las ocupaciones de baja calificación, van acompañadas de ingresos monetarios más elevados que los que un técnico o profesional podría percibir en la región, a lo que se suma el acceso a la seguridad social y a planes pensionarios. Y, para la familia, la cobertura de salud y de educación públicas.

### Gráfico 12

#### Participación de las exportaciones de bienes y servicios de la región, 1985-2006

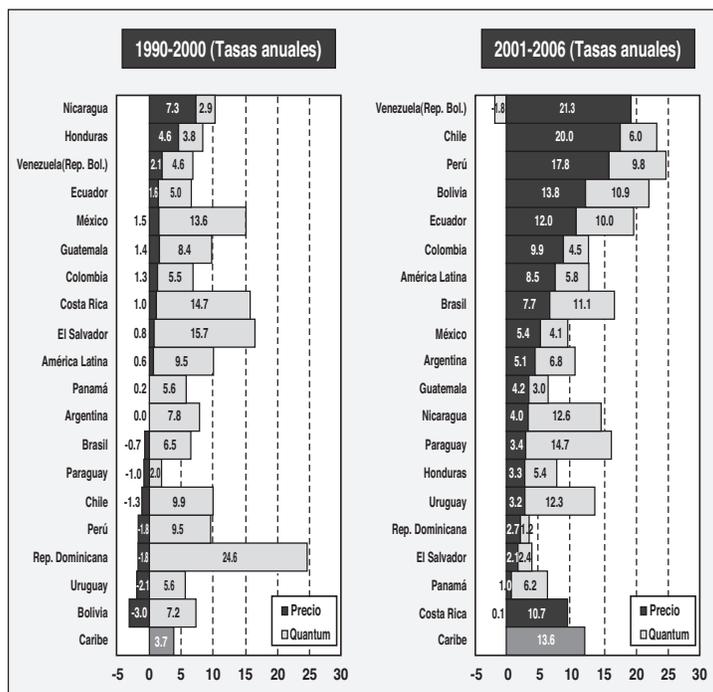


Fuente: CEPAL, 2008.

En ese sentido, esa divergencia entre el crecimiento económico en la región y la duplicación del número de emigrantes se vincularía con la “reprimarización” que significó para las economías de la CAN el auge en el precio de minerales y commodities. La región acabó perdiendo participación en los sectores más dinámicos del comercio mundial (véase el Gráfico 12).

**Gráfico 13**

**El “boom” exportador “reprimarizó” las economías de América Latina y el Caribe, 1990-2006**



Fuente: CEPAL, 2008.

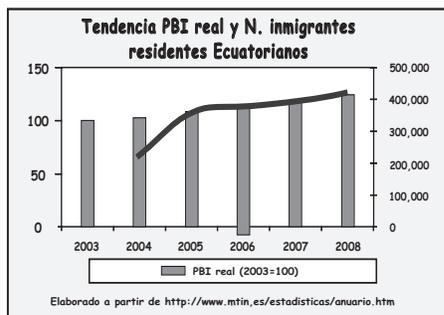
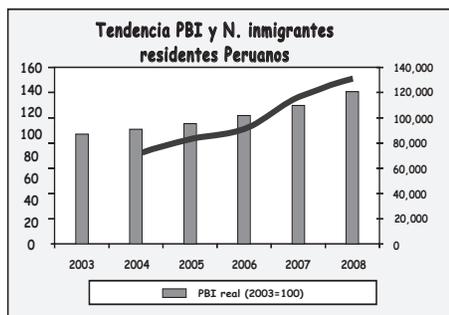
La ingente cantidad de divisas obtenidas del extraordinario incremento en el precio de los “commodities” no facilitó la generación de actividades económicas de mayor valor agregado. El efecto “precio” acabaría dominando el efecto “innovación” y con ello la configuración de una competitividad dinámica. Así, la “reprimarización” de nuestra oferta de exportaciones ha distanciado a la región del segmento más dinámico del mercado mundial, como ya se ha señalado, y ha restado fuerza a la generación de empleo adecuado (en cantidad y calidad).

## LOS MIGRANTES DE LA COMUNIDAD ANDINA HACIA ESPAÑA

Para todos los países de la CAN, el año 2005 es el de mayor incremento de inmigrantes a España. Ello lo fue, especialmente, para bolivianos y ecuatorianos que hasta ese año mantuvieron la exención del visado Schengen. Posteriormente, el fin de la exención restringiría el desplazamiento hacia Europa (véase el Gráfico 14 y 14-1).

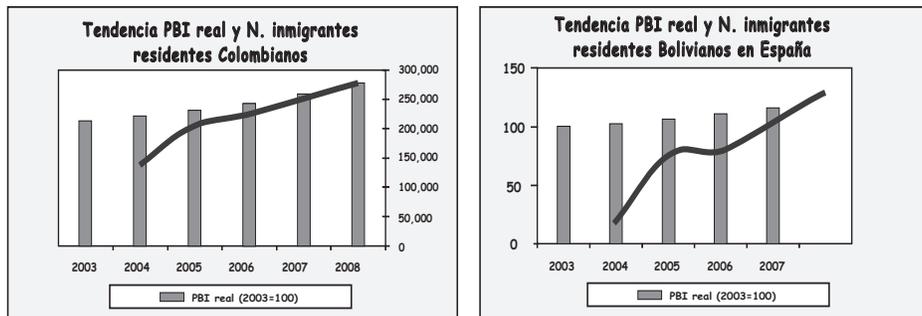
Gráfico 14

### Tendencia del PBI real y N° de Residentes en España provenientes de la CAN, 2003-2008



## Gráfico 14-I

### Tendencia del PBI real y N° de Residentes en España provenientes de la CAN, 2003-2008



Elaborado a partir de <http://www.mtin.es/estadísticas/anuario.htm>

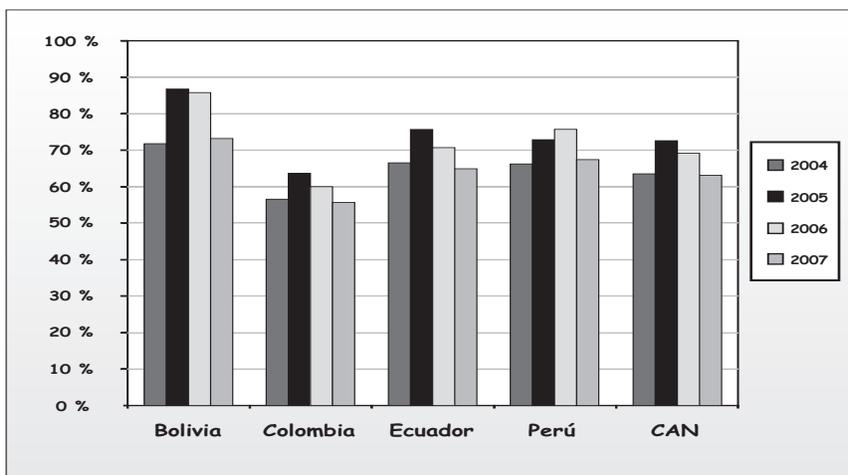
Un elemento que ayuda a tener una idea de la calidad del empleo al que vinieron accediendo los emigrantes de la CAN en España es la tasa de afiliación a la seguridad social. En tanto un mayor número de inmigrantes residentes participe de ella, la cobertura social correspondiente redundará en mejores condiciones para la reunificación familiar y para los planes de vida del migrante, y tenderá a asentar más su permanencia en el país de destino.

Se ha encontrado que en 2005 hubo un aumento en dicho porcentaje de afiliación a la Seguridad Social (véase el Gráfico 15). Esto significa que ese año más residentes accedieron a trabajos con seguro social, pero al año siguiente dicha participación empezó a declinar, comportamiento que se mantuvo en el año 2007. Incluso, en dicho año, el porcentaje de afiliación a la seguridad social descendió en comparación al de 2005.

Si esto aconteció antes del estallido de la crisis económica internacional, es de suponer que en los años siguientes dicha tendencia haya reforzado su comportamiento declinante.

**Gráfico 15**

**Ratio N° de afiliados a la seguridad social/ N° de residentes, España, 2004 - 2007**

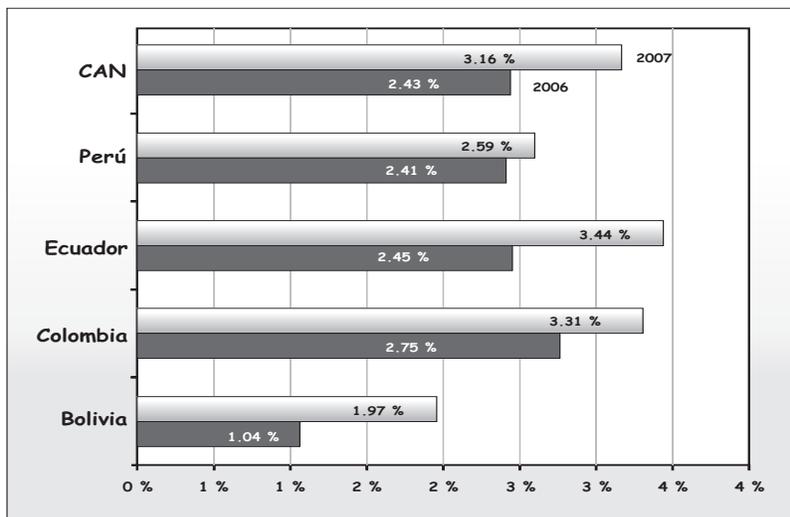


<http://www.mtin.es/estadisticas/anuario.htm>

El comportamiento descrito anteriormente se puede vincular con el aumento en la tasa de prestaciones de desempleo (véase el Gráfico 16). Es decir, los menores porcentajes observados en las tasas de afiliación a la seguridad social se estarían relacionando más con pérdidas de empleo que con degradación en las condiciones laborales de los migrantes.

**Gráfico 16**

**Prestaciones de desempleo, como porcentaje de los Residentes inmigrantes, España, 2006-2007**



<http://www.mtin.es/estadisticas/anuario.htm>

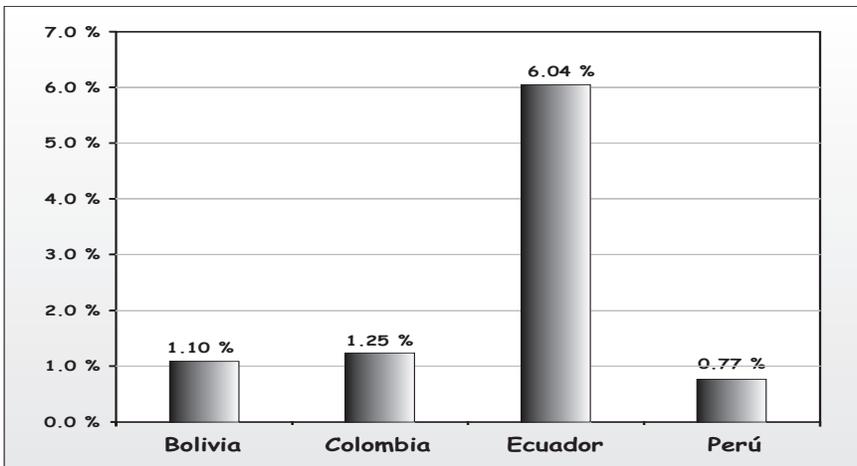
Anteriormente, se ha señalado la importancia económica de las remesas, como porcentaje de los respectivos PBI de los países de origen o como soporte a las balanzas de pagos.

Otro elemento a considerar es el porcentaje que significa el número de los emigrantes en relación con el tamaño de su PEA en el país de origen. En este sentido, Ecuador es el país andino que cuenta con el mayor porcentaje comprometido (véase el Gráfico 17): poco más del 6% de su PEA está representado por los emigrantes documentados en España. Si esto es así, la cifra real –incluyendo a los migrantes no documentados– se

puede duplicar. Ello estaría explicando la presencia de demanda de trabajo insatisfecha en Ecuador; la misma que acabaría siendo cubierta por los migrantes del área andina, particularmente por los provenientes de Perú y Colombia. En este caso se estaría ante una “migración de reemplazo”.

**Gráfico 17**

**Inmigrantes residentes en España/ PEA de los países CAN**



<http://www.mtin.es/estadisticas/anuario.htm>

La situación que se presenta en Ecuador no es la común en el resto de países de la CAN. Pero en tanto la presencia de emigrantes no documentados es mayoritaria en los países de destino, la participación de los migrantes –documentados o no- puede estar cerca del 5% de la PEA en los otros países. Habría que precisar el efecto de este fenómeno en el marco de los cambios demográficos por los que la subregión viene transitando aceleradamente.



## **CAPÍTULO III**

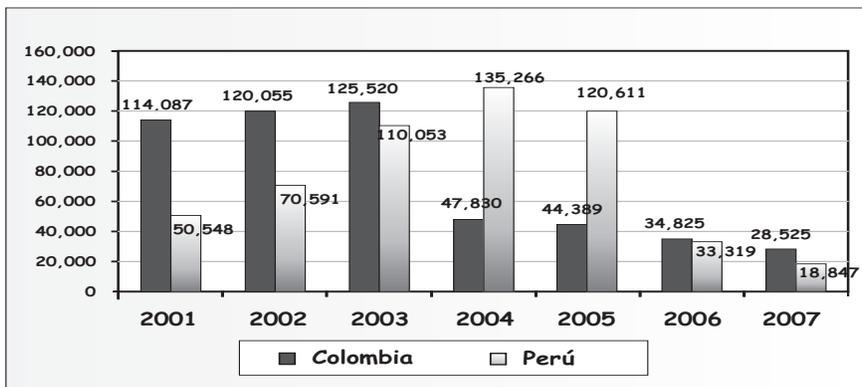
# **FLUJOS MIGRATORIOS AL INTERIOR DE LA COMUNIDAD ANDINA**



Ya se ha señalado que, por la magnitud de los flujos migratorios de Ecuador hacia países de economías más desarrolladas, España y EEUU entre ellos, la demanda de trabajo doméstica habría excedido la oferta laboral respectiva. Ello explicaría la magnitud de la inmigración proveniente de Colombia y Perú, respectivamente. Este aumento de los saldos migratorios guarda correspondencia con los desplazamientos de ecuatorianos hacia España. A partir del año en que se exigió el visado Schengen, disminuye el flujo de ecuatorianos hacia Europa, pero, disminuyen también, los saldos migratorios de colombianos y peruanos hacia Ecuador (véase el Gráfico 18).

**Gráfico 18**

**Saldos migratorios de colombianos y peruanos en Ecuador, 2001 - 2007**

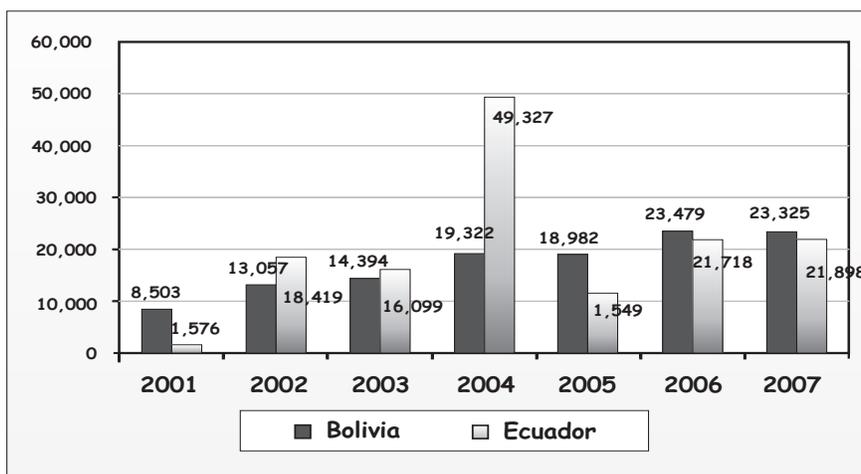


Elaborado a partir de [http://inec.gob.ec/web/guest/publicaciones/anuario/inv\\_soc/mig\\_int](http://inec.gob.ec/web/guest/publicaciones/anuario/inv_soc/mig_int)

Ecuador es, así, el destino principal de la migración intra-comunitaria; pero, desde el año 2006, los saldos migratorios de colombianos y peruanos han descendido ostensiblemente. Junto con una menor demanda de trabajo en Ecuador, el crecimiento económico de los países de origen debe haber sido un factor de retención de la migración fronteriza.

**Gráfico 19**

**Saldos migratorios de bolivianos y ecuatorianos en Perú, 2001 - 2007**

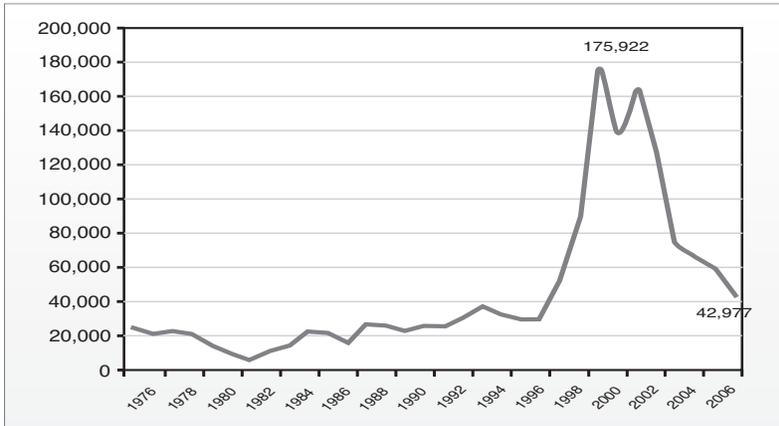


Elaborado a partir de <http://digemin.gob.pe/estadisticas.asp>

En el caso del Perú, se aprecia un paulatino incremento de saldos migratorios provenientes de Bolivia, al igual que de Ecuador (véase el Gráfico 19).

**Gráfico 20**

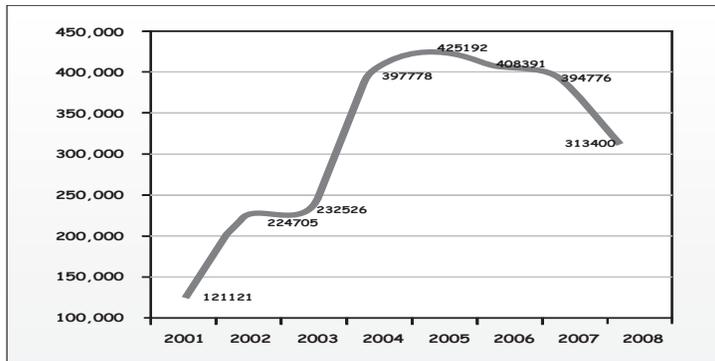
**Saldos migratorios, a todo destino, de ecuatorianos, 1976 - 2006**



Fuente: Dirección Nacional de Migración / Anuario de Entradas y Salidas Internacionales – INEC.

**Gráfico 21**

**Saldos migratorios, a todo destino, de peruanos, 2001 - 2008**

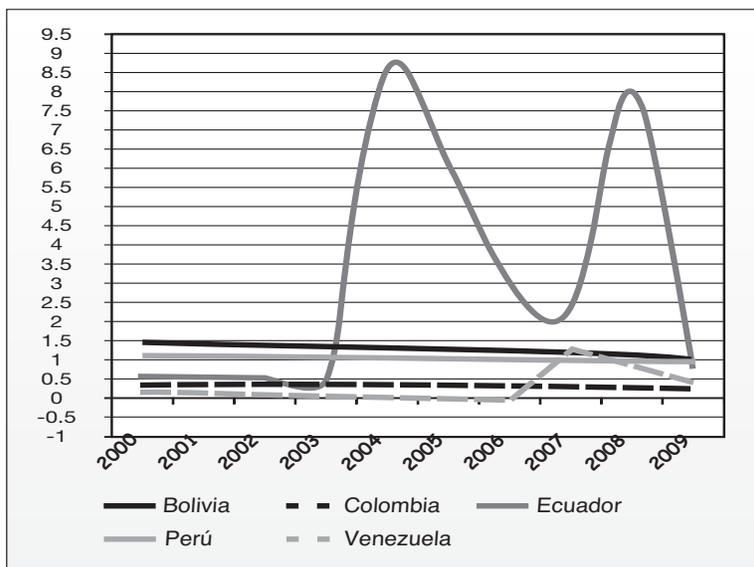


<http://inei.gob.pe/web/BoletinFlotante.asp?file=8037.pdf>

El comportamiento de las tasas netas de migración, sobre la base de estimados de la Central de Inteligencia Americana de los EEUU (CIA), corrobora las tendencias ya señaladas. Así, se observa que, en el último quinquenio, Ecuador fue el país con mayores salidas de población (véase el Gráfico 22). Como comportamiento tendencial le siguen Bolivia, Perú y Colombia. A partir del 2007 se ha sumado Venezuela. En este caso, sería el panorama político interno el elemento que podría explicar dicha situación.

**Gráfico 22**

**Tasas netas de migración de los países andinos, 2000-2009 (1,000)**



Fuente:

<https://www.cia.gov/library/publications/download/download-2008/index.html>

<https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/fields/2112.html>

## **CAPÍTULO IV**

# **EL MARCO INSTITUCIONAL DE SOPORTE AL TRABAJADOR MIGRATORIO**



Son tres los referentes internacionales en materia de protección y garantía de los derechos fundamentales de los migrantes: la Convención internacional de las NNUU, las normas promovidas por la OIT y la Carta andina de los derechos humanos.

## **I. LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LAS NNUU SOBRE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS**

En diciembre de 1990, la Asamblea General de las NNUU aprobó la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y miembros de sus familias, la misma que quedó abierta a la firma de todos los Estados Miembros.

- La Convención entró en vigor el 1° de Julio de 2003.
- 40 Estados han ratificado la Convención (al 31 de enero de 2009) y 15 están en condición de signatarios (véase Tabla I).
- Alcance de la Convención:
  - Establece un amplio Tratado internacional;
  - Establece normas aplicables en los Estados Partes;
  - Recoge los principios establecidos en los instrumentos de derechos humanos creados con anterioridad;
  - Define los derechos de los trabajadores migratorios antes de partir, en el tránsito, en el estado de empleo;
  - Establece las obligaciones tanto para los países de origen, para los de tránsito, y los de empleo.

## **Definición del “trabajador migratorio”**

Se considera “trabajador migratorio”

“Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional” (Artículo 2, Párrafo 1)

“Igualmente, son considerados trabajadores migratorios:

(a) Documentados o en situación regular, si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo, de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en los que ese Estado sea Parte;

(b) No documentados o en situación irregular, si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso (a) de este artículo”.

De los países de la región, Brasil y Venezuela no aparecen aún (enero de 2009) entre los países que han ratificado dicho Convenio o que lo han firmado siquiera.

Entre los países europeos, sólo lo han ratificado Albania, Bosnia & Herzegovina y Turquía. Por el momento, en condición de signatarios del Convenio se encuentran Montenegro y Serbia.

Como se ha señalado, al 31 de enero del 2009 hay 40 países que han ratificado el Convenio y 15 en condición de signatarios. De la región, el último país en ratificarlo ha sido Paraguay (2008) y el primero fue Colombia (1999). Entre los países andinos, Perú fue el último en ratificarlo (2005).

Tabla I

## Países de AL que ratificaron la Convención Internacional de NNUU

Argentina	23.02.07
Belize	14.11.01
<b>Bolivia</b>	<b>12.10.00</b>
Chile	21.03.05
<b>Colombia</b>	<b>24.05.95</b>
<b>Ecuador</b>	<b>05.02.02</b>
El Salvador	14.03.03
Guatemala	14.03.03
Honduras	11.08.05
México	08.03.99
Nicaragua	26.10.05
Paraguay	23.09.08
<b>Perú</b>	<b>14.09.05</b>
Uruguay	15.02.01

Fuente: <http://www.december18.net/web//general/page.php?.pageID=79&menuID=36&lang=EN#eleven>

## 2. EL PAPEL DE LA OIT EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES MIGRANTES

La Comisión de los Trabajadores Migrantes celebró su primera reunión el 1º de junio de 2004. Estuvo compuesta, inicialmente, por 174 miembros (75 miembros gubernamentales, 39 miembros empleadores y 60 miembros trabajadores).

El denominado **Plan de Acción** de la OIT para los trabajadores migrantes, en su punto 21, señala los elementos que éste comprenderá. Entre ellos destacan los siguientes:

- la elaboración de un marco multilateral no vinculante, para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos;
- la identificación de las medidas útiles que deberían adoptarse para una aplicación de las normas internacionales del trabajo y de otros instrumentos pertinentes;
- el apoyo en la aplicación del Programa Global de Empleo de la OIT en el plano nacional;
- la creación de capacidad, el fomento de la concienciación, y la asistencia técnica;
- el fortalecimiento del diálogo social;
- la mejora de la información y de la base de conocimientos sobre las tendencias globales de las migraciones laborales y las condiciones de los trabajadores migrantes, y la adopción de medidas eficaces para proteger sus derechos;
- los mecanismos necesarios para asegurar el seguimiento del Plan de Acción por el Consejo de Administración de la OIT, y la participación de la Organización en las iniciativas internacionales pertinentes sobre las migraciones.

Lo que dentro del **Plan de Acción** aparece señalado como “un marco multilateral no vinculante para los trabajadores migrantes” en una economía globalizada, incorpora elementos de diversa índole: desde el ejercicio de los derechos laborales fundamentales, y los derechos humanos hasta el rol de las remesas, la formación profesional, la integración social, los procesos de reunificación familiar, etc.

Dicho marco multilateral incluirá directrices internacionales sobre prácticas óptimas. Entre ellas, cabe mencionar:

- la consideración de las necesidades del mercado de trabajo y de las tendencias demográficas en los distintos países, mediante

la ampliación de los canales para las migraciones laborales regulares;

- la promoción de la gestión de las migraciones con fines de empleo mediante, entre otras vías, la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales entre países de acogida y de origen que aborden los distintos aspectos de las migraciones;
- el fomento de la gestión de las migraciones, para abordar el impacto del envejecimiento de la población en las economías nacionales, cuando resulte apropiado;
- la imposición de un régimen de licencias, y su supervisión, a las agencias de reclutamiento y de contratación de trabajadores migrantes,
- la promoción del trabajo decente para los trabajadores migrantes;
- la prevención de las prácticas abusivas, del tráfico de migrantes y de la trata de personas;
- la protección y promoción de los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes;
- la adopción de medidas para reducir los costos de las transferencias de remesas;
- la creación de incentivos para promover la inversión productiva de las remesas;
- la adopción de medidas para garantizar que la legislación laboral y las leyes sociales nacionales pertinentes sean aplicables a todos los trabajadores migrantes;
- la adopción de políticas para fomentar la migración de retorno, la reintegración en el país de origen; y la transferencia de capital y tecnología por los migrantes;
- el fomento de la integración y de la inclusión sociales y la reducción de la discriminación contra los trabajadores migrantes, así como la adopción de medidas para luchar contra el racismo y la xenofobia;

- la facilitación de la transferencia de las prestaciones de la seguridad social y de otros beneficios mediante acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales relativos a los migrantes regulares;
- la promoción del reconocimiento y la acreditación de las calificaciones y aptitudes de los trabajadores migrantes, de ser pertinente, a fin de mejorar su empleabilidad.

### **3. LA CARTA ANDINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS<sup>1</sup>**

Los firmantes de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en su componente vinculado a los derechos de los migrantes y sus familias, señala que “...Reiteran su compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y obligaciones consagrados en instrumentos internacionales que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de los migrantes y sus familias; y afirman su propósito de continuar haciendo esfuerzos para que sus legislaciones nacionales hagan posible la adopción de la ‘Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares’ (1990), y examinarán como cuestión prioritaria la posibilidad de firmarla y ratificarla, o de adherirse a ella” (Art. 50).

A la fecha, todos los países de la CAN, menos Venezuela, han ratificado la Convención o Convenio de NNUU aquí citado.

Al igual que los elementos considerados en los aportes de la OIT, la Carta Andina, en su artículo 51, señala que se prestará atención a los siguientes temas:

- El respeto del derecho a la migración, al trabajo, al libre tránsito y circulación de los migrantes y sus familias, y a la libertad de elegir

<sup>1</sup> <http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/constituciones%20e%20instrumentos/carta%20andina.htm>

libremente domicilio, con arreglo a las legislaciones nacionales y a la normativa comunitaria.

- La prevención y eliminación de la discriminación a los migrantes andinos y sus familias en el acceso a los servicios públicos de educación y salud, vivienda y alojamiento, seguridad social y a fuentes de trabajo, así como la creación de centros de información y atención a los migrantes.
- La dotación a los migrantes y sus familias de documentos de identificación, sin discriminación por su raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, orientación sexual y estatuto migratorio.
- La reunificación en el país de destino de los migrantes y sus familias y la regularización de su situación migratoria por los medios legales y administrativos correspondientes.
- La protección a los familiares de los migrantes, especialmente a los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que continúen viviendo en su país de origen y se hayan separado de miembros de su familia como consecuencia de la migración.
- La acción conjunta de los Países de la Comunidad Andina para promover y proteger los derechos de los migrantes y sus familias ante otros países y grupos de países, así como en los foros internacionales y regionales.

Esta declaración acaba enmarcando, junto con los convenios internacionales referidos a la materia y suscritos por los países de la CAN, el Estatuto Migratorio entre Perú y Ecuador, que aparece como una de las buenas prácticas en relación con la protección y garantía de los derechos fundamentales de los trabajadores migrantes.

## 4. LAS “RESPUESTAS” DE LOS PAÍSES DE DESTINO: UE Y EEUU

Es sabido que ninguno de los países de destino ha firmado la Convención Internacional de las NNUU. Aducen razones de soberanía y de seguridad nacional para no firmar.

Tanto los Estados Unidos como la Unión Europea han adoptado un conjunto de normas que “criminalizan” la condición migratoria no regular en sus territorios. Además, han extendido las sanciones a la familia del migrante titular y con ello acaban privándolos del ejercicio de derechos fundamentales como el acceso a los servicios de salud y educación públicas.

### La respuesta de la UE: la Directiva de Retorno

Resumen del capítulo 2 de la directiva de Retorno de la UE: Finalización de la situación irregular	
Artículo 8: Expulsión	<p>Los Estados miembros pueden tomar las medidas necesarias para hacer cumplir la decisión de retorno.</p> <p>Las medidas coercitivas son usadas como último recurso</p> <p>Los Estados crearán un sistema eficaz del control de retorno forzoso.</p>
Artículo 9: Aplazamiento de la Expulsión	<p>Se puede aplazar la expulsión cuando esta vulnere el principio de no devolución o mientras se le otorgue efecto suspensivo.</p>
Artículo 10: Retorno y expulsión de menores no acompañados.	<p>Se puede dictar una decisión de retorno contra un menor no acompañado.</p> <p>Antes de dictar esta sentencia, se deben cerciorar las autoridades de que sea entregado a un miembro de su familia, a un tutor o a unos servicios de acogida adecuados.</p>
Artículo 11: Prohibición de entrada	<p>Esto se aplica junto a la decisión de retorno cuándo no se ha concedido un plazo de salida voluntaria o si la obligación de retorno no se ha cumplido.</p> <p>Esta prohibición no excederá de cinco años, pero puede exceder este plazo si el individuo representa un peligro.</p>

Resumen del capítulo 3 de la directiva de Retorno de la UE: Garantías procedimentales	
Artículo 13: Vías de recurso	<p>Se concede el derecho de interponer un recurso contra las decisiones de retorno o a pedir que se revisen estas.</p> <p>La persona que solicita esto podrá obtener asesoramiento jurídico, representación y asesoramiento lingüístico.</p> <p>Esta asistencia jurídica y/o asesoramiento legal se concederá de forma gratuita.</p>
Artículo 14: Garantías a la espera del retorno	<p>Los Estados miembros deben velar para que, en la medida de lo posible, se tengan en cuenta los siguientes principios durante el plazo de salida voluntaria o aplazamiento de la expulsión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Mantenimiento de la unidad familiar.</li> <li>b) Prestación de atención sanitaria de urgencia y tratamiento básico de enfermedades.</li> <li>c) Acceso para los menores, en función de la duración de su estancia, al sistema de enseñanza básica.</li> <li>d) Consideración hacia las necesidades especiales de las personas vulnerables.</li> </ul>

Resumen del capítulo 4 de la directiva de Retorno de la UE: Internamiento a efectos de expulsión	
Artículo 15: Internamiento	<p>Se puede mantener internado a una persona que sean objeto de procedimientos de retorno cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Hay riesgo de fuga</li> <li>b) La persona trata de evitar o dificultar la preparación del retorno o el proceso de expulsión</li> </ul> <p>El periodo de internamiento no puede ser superior a seis meses</p> <p>Este periodo puede aplazarse hasta doce meses más cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Exista falta de cooperación por parte de la persona que va a ser expulsada.</li> <li>b) Demoras en la obtención de terceros de la documentación adecuada.</li> </ul>
Artículo 16: Condiciones del internamiento	<p>El internamiento se llevará a cabo en centros especializados: en caso el país miembro no cuente con estos, se llevará a cabo en centros penitenciarios y serán separados de los presos ordinarios.</p> <p>Previo petición, se concederá el trato con sus representantes legales, familiares, autoridades consulares.</p> <p>Se prestará particular atención a las personas vulnerables. Se les dará atención sanitaria de urgencia y tratamiento básico de las enfermedades.</p> <p>Los internados recibirán información sobre las normas aplicables en el centro y sobre sus derechos y obligaciones.</p>
Artículo 17: Internamiento de menores y familias	<p>Los menores no acompañados y familias con menores serán internados como como último recurso y por el menor tiempo posible.</p> <p>Se dará a los menores internados la posibilidad de participar en actividades de ocio.</p> <p>A los menores no acompañados, en la medida de lo posible, se les dará alojamiento en instituciones que tengan en cuenta las necesidades propias de su edad.</p> <p>El interés superior del niño debe ser una consideración de primer orden en el internamiento de los menores en espera de expulsión.</p>

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+IM-PRESS+20080616IPR31785+0+DOC+XML+V0//ES>

## Medidas adoptadas por los EEUU

Todas las medidas adoptadas son de carácter punitivo y violentan derechos humanos básicos.

### Ley de inmigración de Oklahoma<sup>2</sup>

En el estado de Oklahoma se promulgó en 2007 una ley de inmigración que contempla medidas muy severas contra la inmigración ilegal. Esta ley niega el acceso a servicios estatales a los indocumentados e impone sanciones a los empleadores que los contratan. Menciona que es ilegal transportar, contratar o dar hogar a inmigrantes ilegales. Adicionalmente, autoriza a la policía del Estado de Oklahoma a asistir a las autoridades federales de inmigración en la aplicación de la ley.

### Nueva medida que planean adoptar las autoridades de los EE.UU<sup>3</sup>

El US Department of Homeland Security piensa adoptar nuevas medidas para combatir la inmigración ilegal o el terrorismo. Para esto el Gobierno esta pensando en solicitar a las aerolíneas y cruceros que tomen datos biométricos (*biometric data*) de los extranjeros que salen del país. Cabe mencionar que desde el 2004, en este país, se toman fotografías y huellas digitales a los extranjeros que ingresan a los EEUU.

### Plan de Bush para la inmigración ilegal<sup>4</sup>

El plan de Bush para contener la inmigración ilegal consistió en duplicar, alcanzando la cifra de 12.000, el número de agentes que custodian la

2 [www.voanews.com/english/2007-11-05-voa61.cfm](http://www.voanews.com/english/2007-11-05-voa61.cfm)

3 <http://www.dancewithshadows.com/flights/us-airlines-fingerprints.asp>

4 <http://www.migrantesenlinea.org.enlinea.php?c=899>

frontera, y en construir más centros para retener a los inmigrantes capturados hasta el momento de su deportación.

#### Aprobación de la H.R. 4437 por la Cámara Baja (diciembre de 2005<sup>5</sup>)

Elimina la “lotería de visas” que se realizaba para favorecer a personas de países con pocos inmigrantes en EE.UU. El argumento aducido es que esto favorecía la infiltración de terroristas.

Criminaliza el hecho de ser inmigrante ilegal, ya que convierte en delito el estar como ilegal en este país, en vez de considerarlo como es y como era antes una violación civil.

Limita el acceso a los tribunales federales para aquellos que quieren apelar órdenes de deportación. Además acelera la deportación de personas que están irregularmente y criminaliza a quienes, así sean organizaciones o personas, los asistan y les ofrezcan ayuda humanitaria.

Se obliga a todos los empresarios a verificar la identidad y el estatus legal de todos sus trabajadores extranjeros, aunque estén varios años trabajando en la empresa.

Todos los niños nacidos de inmigrantes ilegales pasarán a custodia del Estado.

#### Aprobación de la S.2611 por el Senado (mayo de 2006)

Debido a sus disposiciones, muchos migrantes serán inelegibles para legalizarse porque trabajan sin documentos, y algunos no podrán emigrar nunca más en el futuro.

5 [http://www.energyoafanation.org/sites/25e1f498-741c-478a-8a08-aa486d8533a5/uploads/Community 20Advocacy 20Guide spanish.pdf](http://www.energyoafanation.org/sites/25e1f498-741c-478a-8a08-aa486d8533a5/uploads/Community%20Advocacy%20Guide%20spanish.pdf)

Esta legislación criminaliza a la gente que ayuda a los amigos y parientes que son ilegales.

Impedirá a muchos inmigrantes conseguir la ciudadanía estadounidense (norteamericana).

Hará que sea deportada gente por delitos menores.

Animará a la policía a tomar el papel de agente de la inmigración.

Acelerará el proceso de deportación de los inmigrantes, pues prohíbe presentar su caso ante los tribunales.

Hará que puedan ser detenidos sin fianza los inmigrantes -incluso si tienen permiso de residencia- si no presentan la tarjeta para el cambio de domicilio.

## **CAPÍTULO V**

# **LAS BUENAS PRÁCTICAS HACIA EL TRABAJO MIGRANTE EN LA REGIÓN**



## I. LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN

### El Caso Latino Americano (OIM, 2008)

- Argentina, a través del Programa **Patria Grande**, ha facilitado la inserción de los migrantes a través de la concesión de la residencia. En una primera fase se concentró en la regularización de migrantes procedentes de Asia y el Este europeo (13 mil regularizaciones). En una segunda, se focalizó en la regularización de los flujos provenientes del Mercosur y de los países asociados, incluyendo a Perú. Este Programa, que se inició en 2006, ha supuesto la regularización de 559 mil migrantes.
- Ecuador actuó a través del tratamiento a los migrantes fronterizos con el Perú (véase el Estatuto, más adelante).
- México benefició a cerca de 15 mil migrantes provenientes de Centro América. Su programa implementó en el periodo 2002-2006.
- Venezuela a través de la llamada **Misión Identidad**, benefició a más de 400 mil migrantes que lograron acceder a la cédula de identidad.

### Política migratoria: países de la CAN (I)

En el caso de los países de la CAN, de acuerdo a sus políticas migratorias, se garantizan a los extranjeros los mismos derechos que tienen los

ciudadanos de los países de destino. Asimismo, no se les niega la posibilidad de cambiar su calidad migratoria, solicitar prórrogas, salir y reingresar al país, etc.

Las distintas calidades migratorias que reconocen estos países son las siguientes: diplomática, consular, oficial, turista, transeúnte, negocios, artista, tripulante, religioso, estudiante, trabajador, independiente, inmigrante y rentista.

En general, las sanciones a los extranjeros que incumplen las leyes de extranjería, son similares en todos estos países, y son: la imposición de una multa, la salida obligatoria, la cancelación de la residencia y la expulsión definitiva del país.

## Convenios

### Perú

- Convenio de Migración entre la República del Perú y la República Argentina: mediante este convenio se amplía a 365 días el plazo para solicitar la regularización migratoria, y de 6 meses a 3 años, el plazo de residencia temporal; se simplifica la renovación de este tipo de residencia; se reduce el procedimiento de regularización; se permite la salida voluntaria de migrantes que estén en una situación irregular; etc.
- Acuerdo de Regularización Migratoria entre la República del Perú y la República de Bolivia: en este acuerdo se menciona que la renovación de la residencia temporal puede ser por dos años y que luego se puede solicitar la residencia definitiva; se garantizan para los migrantes y sus familiares derechos tales como el derecho a la educación, a enviar remesas a su país de origen, etc.

- Convenio de Seguridad Social entre la República de Perú y la República de Chile, y Acuerdo Administrativo de Seguridad Social con Chile: en el primer acuerdo se mencionan aspectos como los referidos en los anteriores de Argentina y Bolivia; además se otorga el beneficio de la acumulación de períodos de seguro cumplidos. En el segundo acuerdo, lo más importante es que se menciona que los turistas de ambos países pueden ingresar sólo con su documento de identidad, sin necesidad de pasaporte.
- Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España para la Cooperación en Materia de Inmigración, y Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y el Reino de España: en el primer acuerdo se menciona el fomento de la capacitación del personal que trabaja en las áreas de migración, el intercambio de funcionarios de enlace, y de información, entre otras cosas, a fin de mejorar la cooperación en temas migratorios entre estos dos países. El segundo acuerdo hace referencia a puntos similares a los de los otros países, ya que se reconocen derechos a los migrantes.
- Memorándum de Entendimiento en Materia de Cooperación Consular y Asuntos Migratorios (firmado por Perú y México): éste es un acuerdo similar al primero mencionado con España, ya que lo que se busca es mejorar la cooperación entre los países en temas migratorios.
- Entrada en vigencia del Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en Asuntos Migratorios entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana: este acuerdo es similar a los que se tienen con México y España, ya que el objetivo de éste es mejorar la relación entre ambos países en lo referido a cooperación en asuntos migratorios.

- Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano: en este acuerdo se destacan puntos como el hecho de que no se requiere visa para entrar al otro país, y el hecho de que los extranjeros puedan realizar trabajos temporales. Además se reconocen los derechos de los migrantes.

## Colombia

- El Acuerdo Relativo a la Regulación y Ordenación de los Flujos Migratorios Laborales, y el Acuerdo de Seguridad Social, ambos con España: en el primer acuerdo se menciona que los trabajadores de ambos países van a poder trabajar en el otro en condiciones migratorias regulares; mientras que en el segundo acuerdo se reafirman los derechos de los migrantes y se busca mejorar la relación en materia migratoria de ambos países.
- Colombia tiene Acuerdos de Seguridad Social con Argentina, Chile y Uruguay en los que, como en la mayoría de los acuerdos de este tipo, lo que se busca es reconocer los derechos de los migrantes.

## Bolivia

- Al igual que los otros países de la CAN, Bolivia tiene un acuerdo de Seguridad Social con España.
- Tiene un Acuerdo de Regularización Migratoria con Perú, como se explica en el apartado de este país.

## Ecuador

- Como los otros países de la CAN, Ecuador tiene un convenio con España para facilitar la cooperación en temas de migración entre ambos países.

- Tiene un convenio (Estatuto Migratorio Permanente) con Perú, tal como se ha detallado en el apartado de este país.

## **Trata de personas**

En lo que respecta a este sensible tema de la trata de personas, a fin de combatir este abuso, el Perú forma parte de la “Convención de Palermo”, de la ONU. De esta manera, se compromete a prevenir, sancionar y erradicar a las personas u organizaciones que se dedican a este tráfico y a la vez atender a las víctimas de estos grupos de traficantes. Adicionalmente, el Perú también es parte de los siguientes Convenios: “Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción de menores”; “Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores”; “Protocolo facultativo de la Convención de los derechos del niño, relativo a la participación de niños en conflictos armados”; y el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía”.

En el caso de Colombia, hay normas para que las personas que son víctimas de trata de personas reciban asistencia así como protección en los casos que lo ameriten.

En Ecuador existe un Plan Nacional para combatir este mal. Fue puesto en marcha en el año 2006 y busca crear políticas, planes y programas para prevenir, investigar y sancionar a los delincuentes así como proteger, reparar y restituir los derechos de las víctimas (Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores, 2007).

Respecto a la trata de personas, en Bolivia desde el año 2006 se ha establecido penas de cárcel de entre 8 y 12 años para las personas que cometan este delito; y se han establecido destacamentos especiales en las principales ciudades para combatir este tráfico (Albertin, 2008).

## **Acuerdos alcanzados en la CAN en temas de migración**

Los principales Acuerdos a los que llegaron los miembros de la CAN en el tema de migración son los siguientes:

- En lo que se refiere al Turismo, se adoptó como único requisito, para viajar en calidad de turistas, a cualquiera de los Países Miembros, el documento nacional de identidad, y se creó la Tarjeta Andina de Migración.
- En lo que se refiere a la Migración Laboral, se promulgó la Decisión 545 en la que, entre otras cosas, se reconoce a los trabajadores migrantes la igualdad de oportunidades, el derecho a la sindicalización, a la libre movilidad y al acceso a sistemas de seguridad social.
- En lo que respecta a la Seguridad Social de los migrantes laborales, se adoptó la Decisión 583, cuyo fin es garantizar su protección social y hacer que se respeten sus derechos en esta área. Además, con la Decisión 583 se creó el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

PAÍS	BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ
Tipo de convenio/ Cooperación	Sí	Sí	Sí	Sí
Tipo de convenio/ Seguridad Social	Sí	Sí	Sí	Sí
Trata de personas	Penas entre 8 y 12. divisiones especiales	Normas para dar asistencia a víctimas	Creación de un Plan Nacional para combatir esto	Miembro de la Convención de Palermo, Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción de menores, Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, etc.
Defensoría	Defensoría del Pueblo	Defensoría del Pueblo	a) Defensoría del Pueblo b) Secretaría Nacional del Migrante	a) Defensoría del Pueblo b) Derechos de los Peruanos en el exterior

PAÍS	BOLIVIA	COLOMBIA	ECUADOR	PERÚ
Comisiones	a) Comisión Católica Internacional de Migración b) Comisión de los Derechos Humanos de la ONU	a) Comisión Católica Internacional de Migración b) Comisión de los Derechos Humanos de la ONU	a) Comisión Católica Internacional de Migración b) Comisión de los Derechos Humanos de la ONU	a) Comisión Católica Internacional de Migración b) Comisión de los Derechos Humanos de la ONU
Observatorios	OIM (Observatorio Control Interamericano de los derechos de los y las Migrantes)	OIM (Observatorio Control Interamericano de los derechos de los y las Migrantes)	OIM (Observatorio Control Interamericano de los derechos de los y las Migrantes)	OIM (Observatorio Control Interamericano de los derechos de los y las Migrantes)

## 2. EL ESTATUTO MIGRATORIO ENTRE ECUADOR Y PERÚ

El Estatuto plantea una buena práctica en materia de políticas públicas de migraciones laborales, concentrado en las zonas comunes de frontera, tanto de Perú como de Ecuador. Los cancilleres de ambos países firmaron dicho Estatuto en octubre de 2008, pero aún no entra en vigencia.

## MIGRANTES Y MIGRACIONES EN LA REGIÓN ANDINA

Cuadro resumen estatuto migratorio permanente Ecuatoriano-Peruano	
Migración sin visa	<p>Pueden ingresar peruanos y ecuatorianos hasta por 180 días en un año para realizar actividades sin relación de dependencia.</p> <p>Se pueden realizar trabajos temporales bajo relación de dependencia por 90 días prorrogables y por una vez al año.</p>
Migración con visa	<p>Se aplica a personas que quieran realizar trabajos bajo relación de dependencia por más de 6 meses.</p>
Sistema de seguridad social	<p>El empleador debe afiliar al trabajador a uno de los sistemas de seguridad social que existen en el país.</p>
Protección y asistencia	<p>Los migrantes tienen los mismos derechos y obligaciones que las personas del país al que van.</p> <p>No pueden ser retenidos sus documentos de identidad.</p> <p>Solo se pueden usar los puestos de control migratorio autorizados.</p> <p>El migrante no puede ser expulsado o deportado salvo que haya cometido un delito.</p> <p>No se sanciona de forma pecunaria a los migrantes que transgreden el periodo de permanencia legal autorizado.</p>
Regularización de migrantes	<p>Desde que entra en vigencia el acuerdo, los migrantes que necesitan regularizar su situación tienen 180 días.</p>
Disposiciones generales	<p>El seguimiento de la aplicación y ejecución de este estatuto esta a cargo de La Comisión Binacional para Temas Migratorios.</p> <p>Los países se comprometen a defender y promover los principios del acuerdo.</p> <p>Las visas en calidad de beneficiarios se extienden al cónyuge, a los hijos menores de 18 años, hijos discapacitados de cualquier edad y a los ascendientes en primer grado.</p> <p>Visas temporales tienen un costo de 2 dólares en Ecuador y en Perú por un monto equivalente.</p> <p>El acuerdo tiene vigencia indefinida.</p>



## CONCLUSIONES



- ▶ El impulso a la emigración tendría una explicación en las condiciones laborales que se vienen generando en nuestras economías domésticas: ingresos insuficientes, empleo precario. Los elementos que vienen incentivando la búsqueda de mejores condiciones de vida fuera del país de origen serían, además de un marco institucional de sesgo no redistributivo, la naturaleza del modelo económico: “reprimarizador”, generador de bajo valor agregado y con poco énfasis en el mercado interno.
- ▶ En el último par de años la tendencia de la emigración estaría atenuándose. Sin embargo, hay razones de índole demográfico (envejecimiento de la población en los países receptores) que se mantendrían como elementos “demandantes” de mano de obra de nuestra región.
- ▶ Dentro de la CAN, los movimientos migratorios son mayores entre los países fronterizos. Ecuador aparece como el país con mayor cantidad de inmigrantes. Podría suponerse que parte de ellos estaría reemplazando a los emigrantes ecuatorianos. Más del 6% de la PEA ecuatoriana estaba representada sólo por la migración regular a España. A partir de 2007, Venezuela se ha hecho presente con tasas de migración cercanas al promedio de la región, excluyendo a Ecuador.
- ▶ De los países andinos, Ecuador y Bolivia tienen una mayor dependencia de las remesas, que representaban entre el 8% y el 9% de su PBI. En tanto los sectores económicos más afectados por la recesión en EEUU y España -es decir construcción y servicios- concentran en mayor número a los emigrantes de la región. Es

de esperar una reducción significativa en las remesas a sus países de origen. Ello afectará el consumo doméstico de los hogares y podrá explicar un aumento en los niveles de pobreza.

- ▶ Los migrantes regulares en los países receptores tienen pocos incentivos para retornar (tienen seguro de desempleo y confían que la crisis pasará en algún momento). Los no regulares pueden ser objeto de mayor abuso laboral y de violaciones a sus derechos fundamentales.
- ▶ Si bien hay mecanismos –entre ellos los convenios internacionales– para la protección de los trabajadores migratorios, los principales países receptores son renuentes a su firma. En la región, salvo Venezuela y Brasil, todos los países han ratificado la Convención internacional de NNUU.
- ▶ Urgen acciones, de parte de los movimientos sociales y la ciudadanía, para preservar los derechos humanos de la población migrante, intra y extra CAN. Entre Colombia y Ecuador hay un asunto complejo por la magnitud del desplazamiento de personas hacia el segundo de los nombrados, en razón al conflicto interno presente en Colombia.
- ▶ Una de las mejores prácticas planteadas frente a los trabajadores migrantes se refleja en el Estatuto Migratorio Permanente Ecuador – Perú. Los cancilleres lo firmaron a fines de octubre 2008, pero a la fecha, marzo de 2009, aún no es norma vigente.

## **ANEXOS**

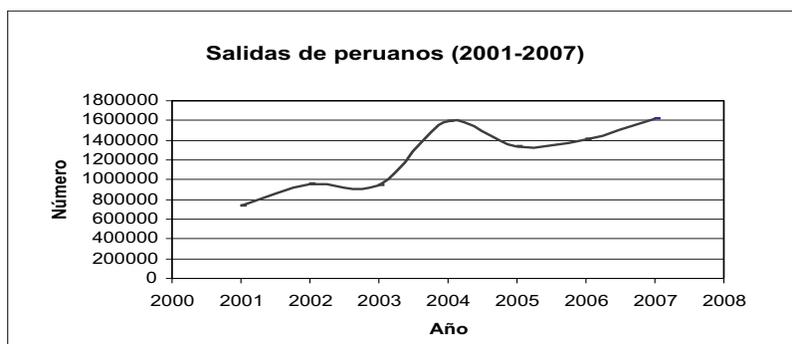


## ANEXO I: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS FLUJOS DE SALIDAS DE LA COMUNIDAD ANDINA (CAN)<sup>6</sup>

### I. Perú<sup>7</sup>

En el caso del Perú, según la Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN), en el año 2007 se registraron 1.617.803 salidas de peruanos y, para el período 2001-2007, éstas crecieron en promedio un 16.79%. Como se observa, hay una tendencia creciente:

Gráfico I: Salidas de peruanos (2001-2007)



Fuente: DIGEMIN  
Elaboración: propia

6 Para poder hacer un análisis comparativo entre los países de la CAN, se usará el dato de salidas de personas de esos países de origen, ya que no hay información de todos los miembros de la CAN sobre la cantidad de migrantes de su país.

7 Para ver el análisis de las migraciones de peruanos véase el anexo I.

**Cuadro 1.- Variación porcentual y crecimiento promedio de las salidas de peruanos (2001-2007)**

Año	Salidas	Var. %
2001	740516	-
2002	958689	29.46%
2003	942390	-1.70%
2004	1588163	68.53%
2005	1333347	-16.04%
2006	1410397	5.78%
2007	1617803	14.71%

Crecimiento Promedio	16.79%
----------------------	--------

Fuente: DIGEMIN  
Elaboración: propia

**Cuadro 2.- Salidas intracomunitarias: Perú, 2007**

Salidas Intracomunitarias		
País	N.salidas 2007	% respecto al total de salidas
Bolivia	302539	18.70%
Ecuador	166283	10.28%
Colombia	50040	3.09%

Fuente: DIGEMIN  
Elaboración: propia

En lo que respecta a las salidas intracomunitarias, es decir hacia los países miembros de la CAN<sup>8</sup>, tal como se aprecia en el cuadro 1, la mayoría de personas se dirigieron hacia Bolivia, luego a Ecuador y finalmente a Colombia:

<sup>8</sup> La Comunidad Andina de Naciones (CAN) está conformada en la actualidad por cuatro países: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

Por el lado de las salidas extracomunitarias, al observar los datos de acuerdo con el continente de destino se obtiene que el primero es América del Sur y los últimos son África y Oceanía. Adicionalmente, dentro de América del Norte el principal país al que viajan los peruanos es EE.UU.; en América Central, Panamá; en América del Sur, Chile; en Europa, España; en Asia, Japón; en África, Egipto; y en Oceanía, Australia<sup>9</sup>.

Cuadro 3.- Salidas extracomunitarias: Perú, por continentes, 2007

Salidas extracomunitarias: Principales destinos (Continentes)			
Continente	País	N.salidas 2007	% respecto al total de salidas
América del Norte	EE.UU.	237636	14.69%
	México	21709	1.34%
	Canadá	7439	0.46%
<b>Total</b>		<b>266784</b>	<b>16.49%</b>
América Central	Panamá	38108	2.36%
	El Salvador	16232	1.00%
	Costa Rica	9660	0.60%
<b>Total</b>		<b>69926</b>	<b>4.32%</b>
América del Sur	Chile	455593	28.16%
	Argentina	87537	5.41%
	Brasil	53520	3.31%
<b>Total</b>		<b>1156977</b>	<b>71.52%</b>
Europa	España	85443	5.28%
	Holanda	22397	1.38%
	Italia	5596	0.35%
<b>Total</b>		<b>118328</b>	<b>7.31%</b>
Asia	Japón	2550	0.16%
	China (R.P)	583	0.04%
	Iraq	445	0.03%
<b>Total</b>		<b>4304</b>	<b>0.27%</b>
África	Egipto	82	0.01%
	Marruecos	75	0.00%
	Sudafrica	34	0.00%
<b>Total</b>		<b>346</b>	<b>0.02%</b>
Oceanía	Australia	286	0.02%
	Nueva Zelanda	24	0.00%
<b>Total</b>		<b>313</b>	<b>0.02%</b>

Fuente:  
DIGEMIN  
Elaboración:  
propia

9 Véase cuadro 3.

Asimismo, al hacer un ranking general de los diez principales destinos de los peruanos en el año 2007 se aprecia que siete son países de América del Sur:

Cuadro 4.- Principales países de destino: Perú, 2007

<b>Principales destinos</b>		
<b>País</b>	<b>N. salidas 2007</b>	<b>% respecto al total de salidas</b>
Chile	455593	28.16%
Bolivia	302539	18.70%
EE.UU.	237636	14.69%
Ecuador	166283	10.28%
Argentina	87537	5.41%
España	85443	5.28%
Brasil	53520	3.31%
Colombia	50040	3.09%
Venezuela	39955	2.47%
Panamá	38108	2.36%

Fuente: DIGEMIN  
Elaboración: propia

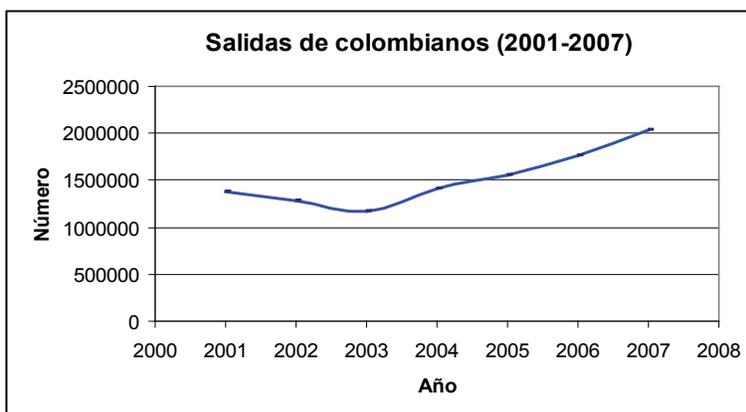
Cuando se observa la composición de los flujos migratorios del Perú, se encuentra que la cantidad de hombres y mujeres que se van del país es muy similar. Según DIGEMIN, en el año 2007 se registraron 824.248 salidas de hombres, lo que representa el 50,95% del total de salidas, mientras que por el lado de las mujeres se registraron 793.555 salidas, lo que equivale al 49,05% del total de salidas. En lo que se refiere a la ocupación de las personas que salen del país, según la misma fuente, sólo el 18,08%

era mano de obra calificada (profesionales y técnicos). Sin embargo, es importante mencionar que el 20,45% eran estudiantes. De este primer grupo, el 59% aproximadamente se va a países de Sudamérica, el 24% a Norteamérica y el 9% a Europa. En el caso del segundo grupo, el 72% se va a Sudamérica, el 15% a América del Norte y el 8,5% a Europa. En lo que respecta a la edad, predominan los que tienen entre 20 y 49 años.

## 2. Colombia

En el caso de Colombia, según el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se registraron 2.040.829 salidas de colombianos en el año 2007; y para el período 2001-2007 éstas crecieron en promedio un 7,30%:

Gráfico 2.- Salidas de colombianos (2001-2007)



Fuente: DAS Cálculos: DANE.  
Elaboración: Propia.

**Cuadro 6.- Variación porcentual y crecimiento promedio de las salidas de colombianos (2001-2007)**

Año	Salidas	Var. %
2001	740516	-
2002	958689	29.46%
2003	942390	-1.70%
2004	1588163	68.53%
2005	1333347	-16.04%
2006	1410397	5.78%
2007	1617803	14.71%

Crecimiento Promedio	16.79%
----------------------	--------

Fuente: DIGEMIN  
Elaboración: propia

En lo que respecta a las salidas intracomunitarias, la mayoría de personas se van hacia Ecuador, luego a Perú y por último a Bolivia. Esto se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro 7.- Salidas intracomunitarias Colombia, 2007**

Salidas Intracomunitarias		
País	N.Salidas 2007	% respecto al total de salidas
Ecuador	196951	9.65%
Perú	48888	2.40%
Bolivia	3395	0.17%

Fuente: DAS Cálculos: DANE.  
Elaboración: Propia.

Por el lado de las salidas extracomunitarias, según el DAS, el continente al que más se dirigen los colombianos es América del Norte ya que el 36,44% lo hacen. Muy de cerca se encuentra América del Sur, dado que el 32,7% se dirige ahí; en tercer lugar se encuentra América Central, con el 16,5%; y en cuarto lugar, Europa con el 12,15%. A los demás continentes el porcentaje de colombianos que van es muy pequeño, menor al 1%.

Cuadro 8.- Salidas extracomunitarias: Colombia, por continentes, 2007

Salidas extracomunitarias por continentes		
Continente	N.Salidas	% respecto al total de salidas
América del Norte	743646	36.44%
América del Sur	667325	32.70%
América Central y el Caribe	336732	16.50%
Europa	247972	12.15%
Asia	16227	0.80%
Africa	3963	0.19%
Oceanía	3922	0.19%
Desconocido-reservado	21042	1.03%
<b>Total</b>	<b>2040829</b>	<b>100%</b>

Fuente: DAS Cálculos: DANE.

Elaboración: Propia.

Al hacer un ranking general de los diez primeros destinos de los colombianos en el año 2007, se aprecia que el primer lugar lo ocupa EE.UU., que tiene una amplia preferencia, ya que el 32,53% de personas se dirigen a ese país. También se destaca que hay seis países de América del Sur entre los destinos favoritos de las personas naturales de Colombia: Venezuela (14,4%), Ecuador (9,65%), Argentina (2,57%), Perú (2,4%), Brasil (1,84%) y Chile (1,54%). Por el lado de América Central, destaca Panamá, debido a que aparece en tercer lugar del ranking con el 10,87%; y en cuánto a Europa, el principal país es España (8,41%).

**Cuadro 9.- Principales países de destino: Colombia 2007**

Principales destinos		
País	N. salidas 2007	% respecto al total de salidas
EE.UU.	663890	32.53%
Venezuela	293865	14.40%
Panamá	221794	10.87%
Ecuador	196951	9.65%
España	171702	8.41%
México	54773	2.68%
Argentina	52520	2.57%
Perú	48888	2.40%
Brasil	37497	1.84%
Chile	31432	1.54%

Fuente: DAS Cálculos: DANE.

Elaboración: Propia.

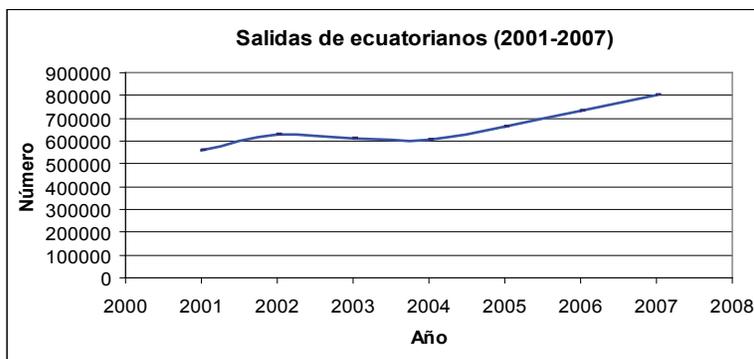
Al observar la composición de los flujos migratorios de Colombia, se encuentra que la cantidad de hombres que salen es ligeramente superior a la de las mujeres. Según el DAS, durante 2007 se registraron 1.069.433 salidas de hombres, lo que equivale al 52,4% del total, mientras que para

las mujeres se registraron 971.377 salidas que representan el 47,6%. En lo que respecta a la edad, al igual que en el Perú, predominan las personas entre 20 y 49 años. Adicionalmente, según información obtenida del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), un grupo importante de colombianos que migran son personas vinculadas al sector de comercio, restaurantes y hoteles; de esta forma, según información actualizada al año 2000 para Panamá, el 28% de colombianos que migraron a ese país pertenecían a ese sector; y en el año 2001, en Ecuador, el 24% eran de ese rubro. Otro conjunto de personas que dejan Colombia están vinculadas a servicios comunales, sociales y personales: así, en el año 2000 el 42% de los migrantes eran de ese sector; y en Chile, el 2002, el 35% lo eran.

### 3. Ecuador

Para el caso de Ecuador, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el año 2007 se registraron 800.869 salidas, y para el período 2001-2007 éstas crecieron un 6,24%:

Gráfico 3.- Salidas de ecuatorianos (2001-2007)



Fuente: INEC.  
Elaboración: Propia.

**Cuadro 10.- Variación porcentual y crecimiento promedio de las salidas de ecuatorianos (2001-2007)**

Año	Salidas	Var.%
2001	562067	
2002	626611	11.48%
2003	613106	-2.16%
2004	603319	-1.60%
2005	663601	9.99%
2006	733459	10.53%
2007	800869	9.19%

Crecimiento Promedio	6.24%
----------------------	-------

Fuente: INEC.  
Elaboración: Propia.

En lo referido a las salidas intracomunitarias, el primer lugar de destino de los ecuatorianos es Perú, luego sigue Colombia y por último Bolivia:

**Cuadro 11.- Salidas intracomunitarias: Ecuador, 2007**

Salidas Intracomunitarias		
País	N.salidas 2007	% respecto al total de salidas
Perú	120844	18.50%
Colombia	95285	11.90%
Bolivia	1762	0.22%

Fuente: INEC.  
Elaboración: Propia.

En el caso de las salidas extracomunitarias, según la información del INEC al año 2007, el primer continente al que van las personas de Ecuador sería América del Sur con un 36,2%, seguido de América del Norte, con el 32,6% y, en tercer lugar, de Europa con un 23,9%:

Cuadro 12.- Salidas extracomunitarias: Ecuador, por continentes, 2007

Salidas extracomunitarias por continentes		
Continente	N.salidas	% respecto al total de salidas
América del Sur	289936	36.20%
América del Norte	260972	32.60%
Europa	191031	23.90%
América Central	53489	6.70%
Asia	3599	0.40%
Otros	1842	0.20%
<b>Total</b>	<b>800869</b>	<b>100%</b>

Fuente: INEC.  
Elaboración: Propia.

Al hacer un ranking de los diez primeros países de destino de los ecuatorianos, se puede apreciar que el primer lugar lo ocupa EE.UU. con el 30,80% del total de personas que salen del país; en segundo lugar se encuentra España (18,5%) y en tercer lugar Perú (15,10%). Además se aprecia que hay seis países de América del Sur en este grupo.

Cuadro 13.- Principales países de destino: Ecuador, 2007

Principales destinos		
País	N. salidas 2007	% respecto al total de salidas
EE.UU.	246324	30.80%
España	148025	18.50%
Perú	120844	15.10%
Colombia	95285	11.90%
Argentina	24357	3.00%
Italia	23588	2.90%
Panamá	21015	2.60%
Venezuela	17360	2.20%
Chile	15664	2.00%
Brasil	13106	1.60%

Fuente: INEC.  
Elaboración: Propia.

En lo que respecta a la composición de los flujos migratorios, según el INEC, el 51,9% de los migrantes son hombres, mientras que el 48,1% son mujeres. Al igual que en el caso de Perú y Colombia, se puede apreciar que los porcentajes están muy cercanos. Otra coincidencia se encuentra en lo que se refiere a la edad: en el caso de Ecuador también predominan las personas que tienen entre 20 y 40 o más años. Finalmente, el 22,1% son profesionales; el 2,6%, técnicos; y el 34%, estudiantes.

#### 4. Bolivia<sup>10</sup>

Respecto del número de migrantes bolivianos, según la publicación informativa de enero- febrero de 2008 del Instituto boliviano de Comercio

<sup>10</sup> Para el caso de Bolivia, dado que no hay información y estadísticas sobre la migración de este país en los portales del Servicio Nacional de Migración y del Instituto Nacional de Estadística, se tuvo que recurrir a fuentes indirectas, como son publicaciones de otros organismos y/o artículos especializados.

Exterior (IBCE), “Bolivia: Migración, remesas y desempleo”, la migración boliviana en el año 2006 fue de 190.000 personas; y se menciona que uno de los principales destinos es España, donde hay 350.000 bolivianos.

Para las salidas intracomunitarias, se utilizó la información disponible por la DIGEMIN, el DAS y el INEC. De acuerdo a estas fuentes, en el año 2007 se registraron 79.079 entradas de bolivianos en el Perú y 5.297 en Colombia. En Ecuador, hubo 3.730 ingresos de bolivianos.

Cuadro 16.- Migración intracomunitaria: Bolivia, 2007

Migración Intracomunitaria	
País	N.migrantes
Perú	79079
Colombia	5297
Ecuador	2462

Fuentes: DIGEMIN, DAS, INEC.

Elaboración: Propia.

En lo que se refiere a las salidas extracomunitarias, entre los principales países de destino se encuentran España, EEUU, Argentina y Chile. Según el Instituto Nacional de Estadística de España, en el año 2007 se registraron 157.732 entradas de bolivianos; en el caso de EEUU, para el mismo año, el U.S. Department of Homeland Security reportó que 2.326 obtuvieron la residencia legal y hubo 39.206 entradas. En cuanto a Argentina y Chile; para el primero, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en el año 2001 había 233.464 personas de Bolivia empadronadas; para el segundo, según CELADE, en el año 2002 había 10.919.

Al analizar la composición de los flujos migratorios, se puede apreciar que, a diferencia de los otros países, en Bolivia hay en algunos casos más mujeres que hombres. Por ejemplo, en España y Chile esta diferencia es más marcada, ya que en el primero el 54% de los migrantes son mujeres y el 46% hombres; en el segundo, el 54,4% son mujeres y el 45,6% hombres.

En lo que respecta a la edad, la mayoría tiene entre 20 y 49 años, como en el caso de Perú, Ecuador y Colombia. Adicionalmente, se observa que la mayoría de los bolivianos se encuentran vinculados al sector construcción y al de comercio, reparaciones, hoteles y restaurantes. Sin embargo, también hay un grupo importante de migrantes que buscan trabajo por primera vez. Esto último es más notorio en Argentina donde, según el CELADE, el 30% de las personas que ingresaron a ese país en el año 2001 buscaban trabajo por primera vez.

## **5. Conclusiones**

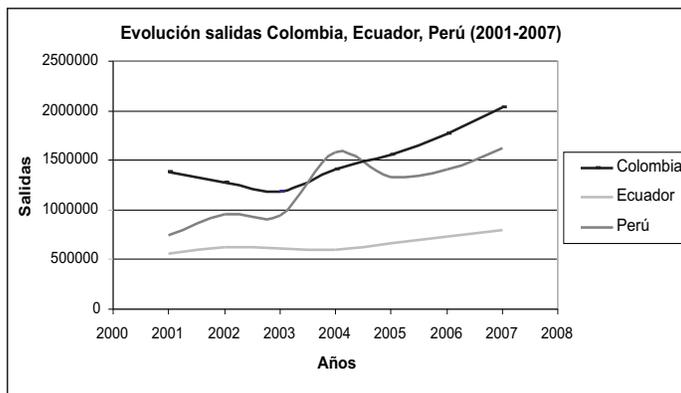
Una primera conclusión es que hay una tendencia creciente de salidas de personas pertenecientes a la CAN. Tal como se aprecia en los cuadros que siguen, a pesar de que hubo años en los que se registró una caída de las salidas, en líneas generales el crecimiento promedio fue positivo y el país que obtuvo la cifra más elevada en este aspecto fue el Perú (16,79%):

Cuadro 17.- Evolución de las salidas: Colombia, Ecuador, Perú (2001-2007)

Evolución salidas Colombia, Ecuador, Perú (2001-2007)			
Año	Colombia	Ecuador	Perú
2001	1381032	562067	740516
2002	1277210	626611	958689
2003	1177220	613106	942390
2004	1405174	603319	1588163
2005	1552891	663601	1333347
2006	1767626	733459	1410397
2007	2040829	800869	1617803

Fuentes: DIGEMIN, DAS, INEC.  
Elaboración: Propia.

Gráfico 4.- Evolución de las salidas: Colombia, Ecuador, Perú (2001-2007)



Fuentes: DIGEMIN, DAS, INEC.  
Elaboración: Propia.

Sin embargo, como se aprecia en los cuadros, el que Perú haya tenido el mayor crecimiento promedio se debe a lo ocurrido en el año 2004, cuando el número de salidas se incrementó en un 68%. Si se analiza a mayor profundidad, se puede observar que Colombia ha sido el país que ha tenido más años seguidos de crecimiento, pero el país que ha mantenido un nivel de crecimiento de las salidas más estable ha sido Ecuador, ya que la desviación estándar de la variación porcentual de las salidas en este país es de 0,06, que es menor a la de Perú (0,30), y Colombia (0,12).

Cuadro 18.- Variación porcentual, crecimiento promedio y desviación estándar de salidas: Colombia, Ecuador y Perú (2001-2007).

Variación %, crecimiento promedio y desviación estándar de salidas Colombia, Ecuador y Perú				
Var.% salidas		Colombia	Ecuador	Perú
	2001-2002	-7.52%	11.48%	29.46%
	2002-2003	-7.83%	-2.16%	-1.70%
	2003-2004	19.36%	-1.60%	68.53%
	2004-2005	10.51%	9.99%	-16.04%
	2005-2006	13.83%	10.53%	5.78%
	2006-2007	15.46%	9.19%	14.71%
<b>Crec. Promedio</b>		<b>7.30%</b>	<b>6.24%</b>	<b>16.79%</b>
<b>Desv. Estándar</b>		<b>0.12</b>	<b>0.06</b>	<b>0.30</b>

Fuente: DIGEMIN, DAS, INEC. Elaboración: Propia.

Finalmente, es importante mencionar que esta tendencia creciente puede aumentar, ya que, en América Latina, como menciona la OIM en su informe sobre las migraciones del 2008, cuando hay situaciones de crisis el número de migrantes aumenta considerablemente. En el informe se cita el ejemplo de Ecuador donde, luego de la crisis de 1998, 550.000 ecuatorianos abandonaron el país.

Una segunda conclusión es que, si bien Colombia es el país que más salidas registra a nivel absoluto, al analizar la relación que éstas guardan con el nivel de población del país y con la PEA, mediante los ratios S/P y S/PEA, el país en el que una mayor cantidad de la población total y de la económicamente activa migra es Ecuador, ya que el valor de los ratios es de 5,89% y de 12,23% respectivamente. Estos valores son superiores a los de Perú (5,73% y 10,75%), Colombia (4,65% y 10,03%) y Bolivia (1,97% y 3,96%).

Cuadro 19.- Ratios S/P y S/PEA CAN

Ratios S/P y S/PEA CAN				
Ratio	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú
<b>S/P</b>	1.97%	4.65%	5.89%	5.73%
<b>S/PEA</b>	3.96%	10.03%	12.23%	10.75%

Una tercera conclusión es que la edad de las personas que migran es similar para todos los países de la CAN, ya que la mayoría de los migrantes tienen entre 20 y 49 años.

Una cuarta conclusión es que la proporción de hombres y mujeres que migran es similar, aunque con una ligera supremacía del género masculino.

Como se ha visto, en Perú y Ecuador aproximadamente el 51% de los migrantes son hombres y el 49% mujeres; para Colombia esta relación es de 52,4% y 47,6% respectivamente. El único país donde se puede apreciar una supremacía de las mujeres es Bolivia, donde por ejemplo se da que el 54% de los que migran a España son mujeres y el 46% hombres.

Cuadro 20.- Salidas según sexo, CAN<sup>11</sup>

Salidas Hombres y Mujeres CAN				
Género	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú
Hombre	46%	52.40%	51.90%	50.95%
Mujer	54%	47.60%	48.10%	49.05%

Fuente: DIGEMIN, DAS, INEC. Elaboración: Propia.

Una quinta conclusión es que la migración de mano de obra calificada (profesionales y técnicos) es mayor a la de otras categorías como agricultores, empleados, jubilados, etc. Sin embargo, un dato que llama la atención es la cantidad de estudiantes que migran: para el Perú es el 20,45% y, para Ecuador, el 34%. Esto puede dar un indicio de que hay una intención de parte de los estudiantes de estos países por capacitarse bien y mejorar su calidad de vida futura.

Cuadro 21.- Salidas de ecuatorianos y peruanos, según ocupación, 2007

Salidas de ecuatorianos y peruanos según ocupación en el 2007		
Ocupación	Ecuador	Perú
Profesional y técnico	24.70%	18.08%
Empleado	11.81%	9.78%
Estudiante	34%	20.45%
Agricultor	0.71%	0.74%
Jubilados	1.81%	1%
Dedicados sólo al hogar	4.64%	10.33%
Otros	22.33%	39.62%

Fuente: DIGEMIN, DAS, INEC. Elaboración: Propia.

<sup>11</sup>Para Bolivia se tomaron datos de entradas de bolivianos a España

Una sexta conclusión es que, en cuanto a continentes de preferencia, hay una tendencia favorable hacia América del Sur, ya que del total de salidas de colombianos, ecuatorianos y peruanos en el año 2007, el 47,42% se movilizó dentro de este continente; en segundo lugar se encuentra América del Norte (28,52%), en tercer lugar está Europa (12,50%) y en cuarto lugar América Central (10,32%). En lo que respecta a países, el primer lugar es para EEUU con el 25,74%, el segundo para Chile (11,27%) y el tercero para España (9,09%).

**Cuadro 22.- Salidas de colombianos, ecuatorianos y peruanos, según continente, 2007**

<b>Salidas de colombianos, ecuatorianos y peruanos de acuerdo al continente en el 2007</b>		
<b>Continente</b>	<b>N. salidas</b>	<b>%</b>
América del Norte	1271402	28.52%
América del Sur	2114238	47.42%
América Central	460147	10.32%
Europa	557331	12.50%
Asia	24130	0.54%
Otros	31428	0.70%
<b>Total</b>	<b>4458676</b>	<b>100.00%</b>

Fuentes: DIGEMIN, DAS, INEC.

Elaboración: Propia.

**Cuadro 23.- Principales destinos de colombianos, ecuatorianos y peruanos, 2007**

<b>Principales destinos de colombianos, ecuatorianos y peruanos en el 2007</b>		
<b>País</b>	<b>N. salidas</b>	<b>%</b>
EE.UU.	1147850	25.74%
España	405170	9.09%
Argentina	164414	3.69%
Brasil	104123	2.34%
Chile	502689	11.27%
Venezuela	351180	7.88%
Panamá	280917	6.30%

Fuentes: DIGEMIN, DAS, INEC.  
Elaboración: Propia.

Una séptima conclusión es que, con referencia a las salidas intracomunitarias, se puede apreciar que el país de la CAN al que más se dirigen las personas de los otros países miembros es Ecuador; en segundo lugar está Bolivia, debido al gran número de peruanos que se van a ese país, ya que las salidas de ecuatorianos y colombianos a Bolivia es muy pequeña; en tercer lugar se encuentra Perú, que está muy cerca de Bolivia; y, un poco más rezagada se encuentra Colombia.

Cuadro 24.- Salidas intracomunitarias, CAN

<b>Salidas dentro de países de la CAN</b>		
<b>País</b>	<b>N.salidas</b>	<b>%</b>
Bolivia	307696	28.68%
Colombia	150622	14.04%
Ecuador	365696	34.09%
Perú	248811	23.19%
<b>Total</b>	<b>1072825</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: DIGEMIN, DAS, INEC. Elaboración: Propia.

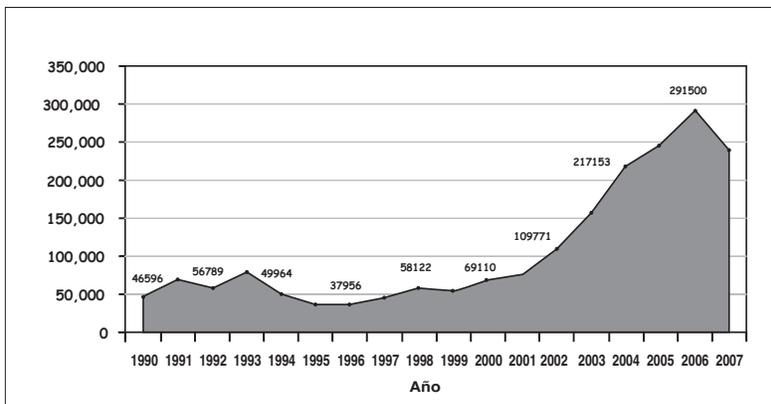
Una octava conclusión se refiere a la migración irregular y es preocupante porque, según la OIM en su informe sobre las migraciones de 2008, los países de la CAN son los que más migrantes de este tipo reportan. De esta forma, la mayor cantidad de migrantes irregulares que van a Europa son de Ecuador y Perú; y, en España, los tres países de donde más provienen estos migrantes irregulares son Ecuador (20%), Colombia (8%) y Bolivia (7%).



## ANEXO 2: ANÁLISIS DE LA MIGRACIÓN DE PERUANOS<sup>12</sup>

Para el período 1990 – 2007, el total de migrantes peruanos asciende a 1940817 personas. Se puede apreciar una tendencia creciente, dado que en 1990 el número de personas que no retornaron al país fue de 46.596, mientras que en 2007 fue de 239.491.

### Migración Internacional: Perú, 1990-2007



Cuadro obtenido de: OIM. Perú: estadísticas de la migración internacional de peruanos, 1990-2007, pág 22.  
Fuente: DIGEMIN. / Elaboración: INEI.

En el caso de la migración hacia países miembros de la CAN, en el periodo 1990 - 2007, los peruanos fueron 156.308. El principal destino fue Venezuela (38%), el segundo Bolivia (33%), el tercero Ecuador (21,5%) y el cuarto Colombia (7,5%). Adicionalmente se observa que el número de mujeres que migraron fue ligeramente superior al de los hombres (51% contra 49%).

<sup>12</sup> La información obtenida para esta sección pertenece al documento de la OIM. "Perú: estadísticas de la migración internacional de peruanos 1990-2007.

### Migración a países miembros de la CAN, 1990-2007

País de Destino	Total Emigrantes		Mujeres	Hombres
	Absoluto	%	Absoluto	Absoluto
Total	156 308	100,0	80 070	76 239
Venezuela	59 399	38,0	30 427	28 971
Bolivia	51 572	33,0	26 418	25 154
Ecuador	33 663	21,5	17 244	16 419
Colombia	11 674	7,5	5 980	5 694

Cuadro obtenido de: OIM. Perú: estadísticas de la migración internacional de peruanos, 1990-2007, pág 30. Fuente: DIGEMIN. Elaboración: INEI.

En lo que se refiere a la migración extracomunitaria, el principal continente de destino fue América, seguido de Europa, Asia, África y Oceanía:

### Migración Internacional por continentes

Continente de Destino	Total Emigrantes		Mujeres	Hombres
	Absoluto	%	Absoluto	Absoluto
Total	1 940 817	100,0	99 4192	946 625
América	1 299 385	67,0	66 5616	633 769
Europa	551 189	28,4	282 349	268 840
Asia	76 700	4,0	39 290	37 410
Oceanía y África	13 543	0,7	6 937	6 605

Cuadro obtenido de: OIM. Perú: estadísticas de la migración internacional de peruanos, 1990-2007, pág 28. Fuente: DIGEMIN. Elaboración: INEI.

Respecto de los principales países de destino de los migrantes peruanos, de 1990 a 2007, el principal país de destino fue EEUU, seguido por Argentina, España, Italia, Chile, Japón, Venezuela, Bolivia, Brasil, Ecuador, Alemania, entre otros:

Migración de peruanos: principales destinos

País de Destino	Total		Mujeres		Hombres		
	Absoluto	%	%	Absoluto	%	Absoluto	%
<b>Total</b>	1 940 817	100,0	100,0	994 703	51,3	946 114	48,7
Estados Unidos	593 165	30,6	100,0	292 164	49,3	301 001	50,7
Argentina	271 996	14,0	100,0	150 510	55,3	121 485	44,7
España	252 817	13,0	100,0	127 893	50,6	124 924	49,4
Italia	199 557	10,3	100,0	119 211	59,7	80 346	40,3
Chile	180 544	9,3	100,0	100 960	55,9	79 584	44,1
Japón	71 784	3,7	100,0	34 549	48,1	37 236	51,9
Venezuela	59 399	3,1	100,0	22 256	37,5	37 143	62,5
Bolivia	51 572	2,7	100,0	22 321	43,3	29 251	56,7
Brasil	39 195	2,0	100,0	13 423	34,2	25 772	65,8
Ecuador	33 663	1,7	100,0	12 632	37,5	21 031	62,5
Alemania	27 328	1,4	100,0	19 556	71,6	7 772	28,4
Canadá	19 377	1,0	100,0	10 225	52,8	9 151	47,2
Francia	15,805	0,8	100,0	9 380	59,3	5 425	40,7
Australia	12 839	0,7	100,0	7 060	55,0	5 779	45,0
México	11 679	0,6	100,0	3 384	28,5	8 345	71,5
Colombia	11 674	0,6	100,0	3569	30,6	8 105	69,4
Suiza	8 531	0,4	100,0	6 814	79,9	1 717	20,1
Suecia	8 511	0,4	100,0	4 514	53,0	3 997	47,0
Países Bajos	7 835	0,4	100,0	5 940	75,8	1 895	24,2
Reino Unido	7 121	0,4	100,0	2 425	34,1	4 695	65,9
Otros Países	56 426	0,9	100,0	25 965	46,0	30 461	54,0

Cuadro obtenido de: OIM. Perú: estadísticas de la migración internacional de peruanos, 1990-2007, pág 26. Fuente: DIGEMIN. Elaboración: INEI.

Al observar la composición de los flujos migratorios del Perú, se puede apreciar que, para el período 1994-2007, el 51,2% de los migrantes eran mujeres y el 48,8%, hombres. Respecto de la edad, en general los migrantes tienen entre 20 y 49 años; y, dentro de este grupo, el que más destaca es el de personas entre 25 y 29 años (14%):

Migración de peruanos, según sexo y edad, 1994-2007

Grupo de Edad	Total			Mujeres		Hombres	
	Absoluto	%	%	Absoluto	%	Absoluto	%
<b>Total</b>	1 688 139	100,0	100,0	864 757	51,2	823 382	48,8
0 - 4	57 485	3,4	100,0	28 416	49,4	29 069	50,6
5 - 9	60 455	3,6	100,0	29 773	49,2	30 682	50,8
10 - 14	67 463	4,0	100,0	32 845	48,7	34 167	51,3
15 - 19	121 293	7,2	100,0	59 622	49,2	61 671	50,8
20 - 24	204 576	12,1	100,0	99 451	48,6	106 125	51,4
25 - 29	235 969	14,0	100,0	118 626	50,3	117 343	51,4
30 - 34	229 101	13,6	100,0	116 124	50,7	112 977	49,7
35 - 39	194 471	11,5	100,0	98 719	50,8	95 762	49,2
40 - 44	155 256	9,2	100,0	79 677	51,3	75 578	48,7
45 - 49	117 656	7,0	100,0	62 225	52,9	56 431	47,1
50 - 54	82 899	4,9	100,0	45 242	54,6	37 657	45,4
55 - 59	54 105	3,2	100,0	30 174	55,8	23 932	44,2
60 - 64	36 494	2,2	100,0	21 115	57,9	15 379	42,1
65 - 69	28 382	1,6	100,0	15 837	60,0	10 545	40,0
70 - 74	15 538	1,1	100,0	11 358	61,3	7 180	38,7
75 - 79	11 454	0,7	100,0	7 150	62,4	4 304	37,6
80 a más	14 542	0,9	100,0	8 402	57,8	6 140	42,2

Cuadro obtenido de: OIM. Perú: estadísticas de la migración internacional de peruanos, 1990-2007, pág 46.

Fuente: DIGEMIN. / Elaboración: INEI.

En lo que se refiere a la ocupación de los migrantes, se puede observar que la mayoría de éstos son estudiantes (28,2%), seguidos por empleados de oficina (13,3%); y que el 10,4% son profesionales y el 5,7% técnicos. Al ver los porcentajes de hombres y mujeres según la profesión, se aprecia que en lo que respecta a estudiantes, hay más migrantes hombres (51,5%) que mujeres (48,5%). Adicionalmente, hay más mujeres profesionales (51,6%) que hombres profesionales (48,6%) que migran; sin embargo, hay más hombres técnicos (59,2%) que mujeres técnicas (40,8%) que migran.

### Migración de peruanos, según ocupación y sexo, 1994-2007

Ocupación	Total			Mujeres		Hombres	
	Absoluto	%	%	Absoluto	%	Absoluto	%
<b>Total</b>	1 688 139	100,0	100,0	864 757	51,2	823 382	48,8
Estudiantes	476 015	28,2	100,0	230 429	48,5	245 286	51,5
Empleados de Oficina	224 758	13,3	100,0	91 320	40,6	133 438	59,4
Trabajadores de Servicios, Vendedores de Comercio y Mercado	183 111	10,8	100,0	68 898	37,6	114 213	62,4
Amas de Casa	177 376	10,5	100,0	174 009	98,1	3 367	1,9
Profesionales, Científicos e Intelectuales	175 073	10,4	100,0	90 288	51,6	84 805	48,4
Técnicos y Profesionales de nivel medio	95 774	5,7	100,0	39 033	40,8	56 741	59,2
Menor de Edad	69 473	4,1	100,0	34 378	49,5	35 095	50,5
Agricultores, Agropecuarios y Pesqueros	15 831	0,9	100,0	662	4,1	15 179	95,9
Jubilados y Pensionistas	12 049	0,7	100,0	4 567	38,2	7 662	63,6
Fuerzas Armadas	4 849	0,3	100,0	350	7,3	4 499	92,7
Oficiales y Operarios, Artesanos de Artes Mecánicas y Otros	4 191	0,2	100,0	1 196	28,5	2 995	71,5
Miembros del estado y Administración Pública	787	0,0	100,0	230	29,2	557	70,6
Operadores de Instalaciones y Máquinas Montadoras	39	0,0	100,0	4	10,3	35	89,7
Otros 1/	248 813	14,7	100,0	129 317	62,0	119 496	48,0

Cuadro obtenido de: OIM. Perú: estadísticas de la migración internacional de peruanos, 1990-2007, pág 54.  
Fuente: DIGEMIN. Elaboración: INEI.

Finalmente, un dato interesante es el de la migración según la categoría profesional. Es posible dar cuenta de que la mayoría de migrantes, basándose en esta clasificación, son profesores, seguidos por los ingenieros, los administradores de empresas y los enfermeros:

Migración según categoría profesional

Categoría Profesional	Total			Mujeres		Hombres	
	Absoluto	%	%	Absoluto	%	Absoluto	%
<b>Total</b>	<b>1 688 139</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>864 757</b>	<b>51,2</b>	<b>823 382</b>	<b>48,8</b>
Profesor	35 453	20,8	100,0	25 235	69,2	11 217	30,8
Ingeniero	24 714	14,1	100,0	4 374	17,7	20 240	82,3
Administrador de Empresas	16 312	9,3	100,0	7 785	47,7	8 527	52,3
Enfermeros	13 370	7,6	100,0	12 613	94,3	757	5,7
Contador	11 819	6,8	100,0	6 276	53,1	5 543	46,9
Médico	9 324	5,3	100,0	3 026	32,5	6 298	57,5
Abogado	6 710	3,8	100,0	3 120	46,6	3 590	53,5
Economista	6 007	3,4	100,0	2 153	35,8	3 854	64,2
Profesional	5 842	3,3	100,0	3 009	51,5	2 833	48,5
Bachiller	3 537	2,0	100,0	1 800	50,9	1 737	49,1
Religioso	3 517	2,0	100,0	2 230	63,4	1 287	36,6
Docente	3 490	2,0	100,0	2 026	58,1	1 454	41,9
Periodista	3 148	1,8	100,0	1 420	45,1	1 728	54,9
Psicólogo	2 937	1,7	100,0	2 312	78,7	625	21,3
Arquitecto	2 397	1,4	100,0	1 028	42,9	1 369	57,1
Ejecutivo	2 055	1,2	100,0	982	47,8	1 073	2,2
Industrial	1 800	1,0	100,0	259	14,4	1 541	85,6
Asistente Social	1 630	0,9	100,0	1 561	95,8	69	4,2
Licenciado	1 549	0,9	100,0	954	61,6	595	38,4
Tripulante	1 535	0,9	100,0	345	22,5	1 190	77,5
Odontólogo	1 394	0,8	100,0	707	50,7	687	49,3
Marino Mercante	1 379	0,8	100,0	17	1,2	1 362	98,8
Biólogo	1 325	0,8	100,0	741	55,9	585	44,1
Otros	12 828	7,3	100,0	6 294	49,1	6 634	50,9

Cuadro obtenido de: OIM. Perú: estadísticas de la migración internacional de peruanos, 1990-2007, pág 57.

Fuente: DIGEMIN, / Elaboración: INEI.

## **ANEXO3: ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE ECUATORIANO- PERUANO**

### **PREAMBULO**

Los Gobiernos de la República del Ecuador y la República del Perú, identificados conjuntamente como las Partes,

*Inspirados* en los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz de 1998, en especial el Convenio de Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves de 26 de octubre de 1998.

*Cumpliendo* con los acuerdos presidenciales en materia migratoria contenidos en el Acta del Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete de Ministros Binacional del Ecuador y del Perú, celebrados en la ciudad de Tumbes, el día 1 de junio de 2007.

*Tomando en cuenta* el Acuerdo para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de Nacionales del Ecuador y del Perú en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, de 22 de diciembre de 2006 y su modificatoria mediante intercambio de notas de 26 de abril de 2007.

*Cumpliendo* con lo dispuesto en el Acuerdo Ampliatorio para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de Nacionales del Ecuador y del Perú en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, de 18 de febrero de 2008.

*Inspirados* en las disposiciones del Instrumento Andino de Migración Laboral (Decisión 545) y el Instrumento Andino de Seguridad Social (Decisión 583) aprobados por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

*Teniendo en cuenta* los principios y normas establecidos en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

*Considerando* que los dos países reconocen que no existen seres humanos ilegales y que los países están llamados a la no criminalización ni penalización de la migración irregular.

*Reiterando* la importancia de reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, el derecho a la libre movilidad y el requerimiento de que los flujos migratorios estén enmarcados en la dignidad humana de las personas migrantes.

*Considerando* la libre movilidad y tratamiento diferenciado que merecen las personas en situación de vulnerabilidad, enfermos terminales, personas con capacidades especiales, mujeres embarazadas, entre otros.

*Convencidos* de la necesidad y conveniencia de facilitar la regularización migratoria y la permanencia de los flujos migratorios entre ambos países, con miras a eliminar la migración irregular en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, sobre la base de los principios de la transparencia y de la buena fe ciudadana y la responsabilidad en el cumplimiento de las declaraciones juradas o juramentadas.

*Contemplando* la Política Migratoria del Perú y lo establecido por el Ecuador en el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones 2007-2010 y de manera particular los Principios Éticos y Reguladores, compartidos por los dos países, que señalan:

- No hay seres humanos ilegales. Existen prácticas ilegales que atentan contra los derechos de las personas.

- Se reconoce la labor fundamental que desempeñan cotidianamente las personas migrantes en el desarrollo económico y social de los países de origen y de destino.
- De la misma manera que reclamamos los derechos para nuestros compatriotas que viven en otros destinos, impulsamos el reconocimiento de los derechos de los inmigrantes que residen en nuestros países.
- El diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas migratorias son construidas sobre la base de los principios de corresponsabilidad y de complementariedad entre las instituciones del Estado, las organizaciones sociales, los actores del hecho migratorio y en coordinación con las sociedades de acogida.
- Las relaciones con los otros Estados se construyen en base al acatamiento a la legislación internacional, bajo el principio de reciprocidad.

*Animados* por la firme voluntad de estrechar aún más las relaciones entre ambos pueblos y con el objeto de favorecer la integración bilateral y fronteriza hemos acordado adoptar el siguiente:

### **ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE ECUATORIANO- PERUANO EN LA REGION FRONTERIZA AMPLIADA**

Artículo. I.- A los efectos del presente Estatuto, las siguientes expresiones se entenderán como se precisa a continuación:

Registro de Contrato de Trabajo: Presentación simple de documentos que acreditan la existencia de una relación laboral de dependencia ante

autoridad competente. No requiere procedimiento de autorización ulterior por parte de la autoridad administrativa.

Autoridad competente: Funcionario público facultado para adoptar decisiones o ejecutar acciones en el cumplimiento de sus atribuciones funcionales reconocidas por la ley y los reglamentos de su país.

Región de Integración Fronteriza Ampliada: Ámbito geográfico de aplicación del presente Estatuto, de conformidad con la descripción territorial que consta en el Artículo 2.

Principio de no criminalización: Principio que sustenta que una falta migratoria de naturaleza administrativa no puede ser tratada con mecanismos propios de la sanción penal.

Artículo. 2.- El presente Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano en la Región de Integración Fronteriza Ampliada es de aplicación en el siguiente ámbito geográfico:

En el Ecuador: Provincias de Azuay, Cañar, Loja, El Oro, Morona-Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora-Chinchipec.

En el Perú: Departamentos de Amazonas, Cajamarca, Piura, Lambayeque, Tumbes; y los Distritos de Alto Nanay, Fernando Lores, Indiana, Iquitos, Las Amazonas, Mazan, Napo, Punchada y Torres Causana de la Provincia de Maynas; los Distritos de Barranca, Laguna, Manseriche, Morona y Pastaza de la Provincia de Alto Amazonas; y, el Distrito de Tebas de la Provincia de Tebas del Departamento de Loreto.

## I. MIGRACION QUE NO REQUIERE VISA

Artículo 3.- Los ecuatorianos y peruanos podrán ingresar sin necesidad de visa de uno a otro país, hasta por el término de 180 días en un año, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia en cada país, portando el documento de identidad, para desarrollar actividades con fines lícitos sin relación de dependencia, tales como deporte, cultura, tratamiento médico, estudio, ciencia y para ejecutar actos de comercio.

Artículo 4.- Los nacionales de los dos países podrán realizar trabajos temporales bajo relación de dependencia, por un período de hasta 90 días prorrogables por un período igual y por una sola vez en un año, para lo cual se requiere el registro ante las autoridades competentes de los respectivos Ministerios de Trabajo.

## II. MIGRACION QUE REQUIERE VISA

Artículo 5.- Los nacionales de los dos países que deseen trabajar bajo relación de dependencia por un período superior a seis meses, en un mismo año, deberán ser contratados formalmente y solicitar ante las autoridades competentes, la correspondiente visa prevista en la legislación de cada país. La concesión de esta visa estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar un pasaporte con una vigencia mínima de seis meses.
- Acreditar un período mínimo de 180 días de permanencia consecutiva o ininterrumpida en el territorio del otro país, mediante la presentación de uno de los siguientes documentos: Tarjeta Andina de Migración, título de propiedad, contrato de arrendamiento debidamente registrado, planillas de pago de

servicios públicos o declaración juramentada acreditando la permanencia mínima de 180 días.

- Presentar certificados en los que se establezcan que el peticionario no registra antecedentes penales, expedidos por las autoridades competentes del país receptor y de origen.
- Presentar un contrato de trabajo registrado ante la autoridad laboral competente, en el cual consten el plazo de duración, las horas mínimas de trabajo, el monto de la remuneración y demás derechos consagrados en la legislación interna vigente del país receptor y el compromiso de su afiliación, por parte del contratante, a uno de los sistemas de seguridad social del país receptor.

Artículo 6.- En el caso de aprobación, las autoridades de cada país, en el ámbito de su competencia, estamparán la visa correspondiente; registrarán la permanencia del beneficiario; y, otorgarán el respectivo carné ocupacional o de extranjería.

### **III. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 7.- El empleador está en la obligación de afiliar al trabajador temporal o permanente a uno de los sistemas de seguridad social existentes en el país receptor.

Las Partes se comprometen a promover que sus respectivas instituciones de seguridad social negocien convenios sobre esta materia.

## IV. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 8.- Las personas migrantes beneficiarias de este Estatuto tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales del país de acogida, en concordancia con la legislación de cada país.

Artículo 9.- Los documentos de identidad o pasaporte de las personas amparadas en el presente Estatuto, no podrán ser retenidos por las autoridades del país receptor, sin causa debidamente justificada.

Artículo 10.- Para su desplazamiento al otro país, las personas migrantes beneficiarias de este Estatuto, utilizarán exclusivamente los puestos de control migratorio autorizados, bajo pena de perder su calidad migratoria.

Artículo 11.- La persona migrante beneficiaria del presente Estatuto no podrá ser expulsada o deportada por las autoridades competentes, excepto por delitos tipificados en los respectivos códigos penales, previa sentencia ejecutoriada de acuerdo a la legislación vigente en cada país.

Artículo 12.- Toda decisión de expulsión o deportación deberá cumplir con las normas del debido proceso de acuerdo con la legislación interna de cada país.

Artículo 13.- No se aplicarán sanciones pecuniarias de ninguna clase o denominación a las personas migrantes beneficiarias de este Estatuto, por transgredir el período de permanencia legal autorizada, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Ampliatorio para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de Nacionales del Perú y del Ecuador en la Región de Integración Fronteriza Ampliada y la Declaración Presidencial de Tumbes, de 1 de junio de 2007.

## **V. REGULARIZACION DE PERSONAS MIGRANTES**

Artículo 14.- A partir de la entrada en vigencia de este Estatuto, los ciudadanos de ambos países que requieran regularizar su situación migratoria, tendrán 180 días para efectuar estos trámites, período en

el cual las autoridades competentes de ambos países se abstendrán de tomar medidas que afecten dicho proceso.

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 15.- El seguimiento de la aplicación y ejecución del presente Estatuto será responsabilidad de la Comisión Binacional para Temas Migratorios, conformada por las autoridades y funcionarios designados por ambos países.

Artículo 16.- Las Partes se comprometen a promover y defender los principios que fundamentan el presente Estatuto, y a presentar propuestas y posiciones comunes en los foros subregionales, regionales y mundiales en materias de carácter migratorio.

Artículo 17.- Las visas que se expidan de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto se harán extensivas, en calidad de beneficiarios, al cónyuge, o a quien permanezca en unión de hecho legalmente reconocida conforme a la legislación interna del país receptor, y a los hijos menores de 18 años, a los hijos discapacitados de cualquier edad y a los ascendientes en primer grado.

Artículo 18.- Las visas temporales otorgadas al amparo de este Estatuto serán concedidas previo el pago de una tasa preferencial, en el caso de Ecuador, de US\$2; y en el caso del Perú, hasta por un valor equivalente a la mencionada tasa ecuatoriana.

Se aplicará la reciprocidad en el costo de los documentos que exijan las normas legales nacionales para fines migratorios.

Artículo 19.- Las modificaciones o reformas que se deriven del presente Estatuto se acordarán mediante Canje de Notas.

Artículo 20.- Todo aquello que no se encuentra regulado expresamente por este Estatuto, se sujetará a lo dispuesto en las respectivas legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales vigentes para ambos países.

La interpretación acerca del alcance del presente Estatuto será facultad de las respectivas Cancillerías.

Artículo 21.- El presente Estatuto tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por escrito, con doce meses de anticipación.

## **VII. DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de la última nota diplomática por medio de la cual una de las Partes informe a la otra el cumplimiento de todos los requisitos constitucionales y legales para el efecto.

Se firma en la ciudad de Machala, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil ocho, en dos (2) ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República del Ecuador,

María Isabel Salvador Crespo

Ministra de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración del Ecuador

Por la República del Perú,

José Antonio García Belaunde

Ministro de Relaciones Exteriores  
del Perú



## **ANEXO 4: PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

relativa a procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 63, punto 3), letra b),

Vista la propuesta de la Comisión,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado,

Considerando lo siguiente:

- (I) El Consejo Europeo de Tampere de 15 y 16 de octubre de 1999 estableció un planteamiento coherente en materia de inmigración y asilo, que abarca a la vez la creación de un sistema común de asilo, una política de inmigración legal y la lucha contra la inmigración ilegal.
- (I bis) El Consejo Europeo de Bruselas de 4 y 5 de noviembre de 2004 pidió que se estableciera una política eficaz de expulsión y repatriación basada en normas comunes para las personas

que vayan a ser repatriadas, sin trato cruel y respetando plenamente sus derechos humanos y su dignidad.

- (1 ter) El 4 de mayo de 2005, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó “*veinte directrices sobre el retorno forzoso* (CM(2005)40).
- (2) Es necesario fijar normas claras, transparentes y justas para establecer una política efectiva de retorno como un elemento necesario de una política de migración bien gestionada.
- (3) Conviene que la presente Directiva establezca un conjunto horizontal de normas aplicable a todos los nacionales de terceros países que no cumplen o que han dejado de cumplir las condiciones de entrada, estancia o residencia en un Estado miembro.
- (4) Los Estados miembros deben asegurarse de que el poner fin a la estancia ilegal de nacionales de terceros países se lleva a cabo mediante un procedimiento justo y transparente. De conformidad con los principios generales del Derecho de la UE, las decisiones que se tomen en el marco de la presente Directiva deberán adoptarse de manera individualizada y fundándose en criterios objetivos, lo que implica que es preciso tener en cuenta más hechos que la residencia ilegal. Cuando se usen modelos normalizados de decisiones sobre retorno, los Estados miembros deben respetar este principio y dar pleno cumplimiento a todas las disposiciones aplicables de la presente Directiva.

- (5) Debe subrayarse la necesidad de acuerdos de readmisión entre la Comunidad y terceros países a fin de facilitar el proceso de retorno. La cooperación internacional con los países de origen en todas las fases del proceso de retorno constituye un requisito previo para la consecución de un retorno sostenible.
- (5 bis) Se reconoce que es legítimo que los Estados miembros hagan retornar a los nacionales de terceros países en situación de estancia ilegal. Esta premisa se sustenta en el requisito previo de la existencia de sistemas de asilo justos y eficientes que respeten plenamente el principio de no devolución.
- (5 ter) Con arreglo a la Directiva 2008/85/CE del Consejo, no se debe considerar que el nacional de un tercer país que haya solicitado asilo en un Estado miembro reside ilegalmente en el territorio del Estado miembro hasta que no sea aplicable una decisión de denegación de la solicitud, o ponga fin a su derecho de residencia como solicitante de asilo.
- (6) En los casos en que no haya razones para creer que con ello se perjudica el objetivo del procedimiento de retorno, conviene preferir el retorno voluntario al forzoso y conceder un plazo para la salida voluntaria. Conviene prever una ampliación del plazo para la salida voluntaria para cuando se considere necesario en razón de las circunstancias específicas de cada caso individual. Con objeto de fomentar el retorno voluntario, los Estados miembros facilitarán una mayor asistencia y asesoramiento para el retorno y harán el mejor uso posible de las posibilidades de financiación

pertinentes ofrecidas en el marco del Fondo Europeo para el Retorno.

- (7) Conviene establecer un conjunto mínimo común de garantías jurídicas respecto de las decisiones relacionadas con el retorno, para garantizar una protección eficaz de los intereses de las personas afectadas. Se prestará la necesaria asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes. Los Estados miembros establecerán en su legislación nacional los casos en que la asistencia jurídica gratuita se considerará necesaria.
  
- (8) Conviene abordar la situación de los nacionales de terceros países que se encuentran ilegalmente en el territorio pero que no pueden todavía ser expulsados. [...] Conviene definir sus condiciones básicas de subsistencia según el Derecho interno. Para poder demostrar su situación concreta en el caso de controles o verificaciones administrativas, es preciso dar a estas personas una confirmación escrita. Los Estados miembros deben disfrutar de amplia discreción sobre la forma y formato de la confirmación escrita y podrán incluirlas en las decisiones de retorno adoptadas en virtud de la presente Directiva.
  
- (9) Conviene supeditar expresamente el uso de medidas coercitivas al principio de proporcionalidad y eficacia por lo que se refiere a los medios que se apliquen y a los objetivos que se persigan. Se deben establecer garantías mínimas para el desarrollo del retorno

forzoso, tomando en consideración la Decisión 2004/573/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la organización de vuelos conjuntos para la expulsión, desde el territorio de dos o más Estados miembros, de nacionales de terceros países sobre los que hayan recaído resoluciones de expulsión<sup>1</sup>. Los Estados miembros deberán poder contar con diferentes posibilidades para controlar el retorno forzoso.

- (10) Procede dar a los efectos de las medidas nacionales de retorno una dimensión europea, estableciendo una prohibición de entrada y permanencia en el territorio de todos los Estados miembros. Procede asimismo determinar la duración de la prohibición de entrada, con el respeto debido a todas las circunstancias pertinentes de cada caso individual y conviene que normalmente no exceda los cinco años. A este respecto, se tendrá particularmente en cuenta el hecho de que el nacional del tercer país de que se trate ya haya sido objeto de más de una decisión de retorno u orden de expulsión o haya entrado en el territorio de un Estado miembro durante una prohibición de entrada.
- (10 bis) Debería corresponder a los Estados miembros decidir si las decisiones de revisión relativas al retorno implican o no la posibilidad para la autoridad o el órgano de revisión de adoptar su propia decisión relativa al retorno, en sustitución de la decisión anterior.

- (11) Procede limitar, a efectos de expulsión, el uso del internamiento y supeditarlo al principio de proporcionalidad por lo que se refiere a los medios que se apliquen y a los objetivos que se persigan.. Solo se justifica el internamiento para preparar o llevar a cabo el proceso de expulsión, y si la aplicación de medidas menos coercitivas no es suficiente.
- (11 bis) Debe darse a los nacionales de terceros países en régimen de internamiento un trato digno y humano que respete sus derechos fundamentales y se ajuste al Derecho internacional y nacional. Sin perjuicio de la detención inicial por los servicios policiales, regulada por el Derecho interno, el internamiento debe llevarse a cabo por regla general en centros especializados de internamiento.
- (15) Procede que los Estados miembros tengan acceso rápido a la información sobre prohibiciones de entrada expedidas por otros Estados miembros. Este intercambio de información se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)<sup>2</sup>.
- (15 bis) La cooperación entre las instituciones implicadas en el proceso de retorno en todos sus niveles y el intercambio y fomento de las prácticas más idóneas deben acompañar la ejecución de la presente Directiva y proporcionar un valor añadido europeo.
- (16) Dado que el objetivo de la presente Directiva, es decir, el establecimiento de normas comunes sobre retorno, expulsión, uso de medidas coercitivas, internamiento y prohibición de entrada, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados

miembros y, por consiguiente, debido a la dimensión o a los efectos de la acción, puede lograrse mejor a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

- (17) Conviene que los Estados miembros den eficacia a las disposiciones de la presente Directiva sin discriminación alguna por motivos de sexo, raza, color, origen social o étnico, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas u de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
- (18) En línea con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989, procede que el “interés superior del niño” sea la consideración primordial de los Estados miembros al aplicar la presente Directiva. De conformidad con el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos, conviene que el respeto de la vida familiar sea la consideración primordial de los Estados miembros al aplicar la presente Directiva.
- (19) La aplicación de la presente Directiva se entiende sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, modificada por el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967.
- (20) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y tiene en cuenta los principios consagrados, en particular, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

- (21) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca, no participa en la adopción de la presente Directiva la cual no vinculará ni se aplicará a la misma. Dado que la presente Directiva desarrolla, en la medida que se aplica a los nacionales de terceros países que no cumplen o han dejado de cumplir las condiciones de entrada de conformidad con el Código de Fronteras de Schengen, disposiciones del acervo de Schengen en virtud del título IV de la tercera parte del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca, de conformidad con el artículo 5 de dicho Protocolo, debería decidir en un período de seis meses a partir de la adopción de la presente Directiva, si la incorpora a su Derecho interno.
- (21 bis) En la medida que se aplica a los nacionales de terceros países que no cumplen o han dejado de cumplir las condiciones de entrada de conformidad con el Código de Fronteras de Schengen, la presente Directiva desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen; por otra parte, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, el Reino Unido no participa en la adopción de la presente Directiva, y no está vinculado por ella ni sujeto a su aplicación.

- (21 ter) En la medida que se aplica a los nacionales de terceros países que no cumplen o han dejado de cumplir las condiciones de entrada de conformidad con el Código de Fronteras de Schengen, la presente Directiva desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen; por otra parte, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción de la presente Directiva, la cual no vinculará ni se aplicará al mismo.
- (22) En lo que se refiere a Islandia y Noruega, la presente Directiva, en la medida que se aplica a los nacionales de terceros países que no cumplen o han dejado de cumplir las condiciones de entrada de conformidad con el Código de Fronteras de Schengen, desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que están incluidas en el ámbito mencionado en el punto C del artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, relativa a determinadas normas de desarrollo de dicho Acuerdo.
- (23) Por lo que se refiere a Suiza, la presente Directiva, en la medida en que se aplica a los nacionales de terceros países que no cumplen o han dejado de cumplir las condiciones de entrada de conformidad con el Código de Fronteras de Schengen, desarrolla disposiciones

del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que están incluidas en el ámbito mencionado en la letra C del artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/261/CE del Consejo;

- (24) Por lo que se refiere a Liechtenstein, en la medida en que se aplica a los nacionales de terceros países que no cumplen o han dejado de cumplir las condiciones de entrada de conformidad con el Código de Fronteras de Schengen, la presente Directiva desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo firmado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que están incluidos en el ámbito mencionado en la letra C del artículo 1 de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/261/CE del Consejo.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

## **Capítulo I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

### *Artículo 1*

#### **Objeto**

La presente Directiva establece procedimientos y normas comunes que han de aplicarse en los Estados miembros para el retorno de aquellos nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio de conformidad con los derechos fundamentales como principios generales del Derecho comunitario, así como del Derecho internacional, incluidas la protección de los refugiados y las obligaciones en materia de derechos humanos.

### *Artículo 2*

#### **Ámbito de aplicación**

1. La presente Directiva se aplicará a los nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en el territorio de un Estado miembro.
2. Los Estados miembros podrán decidir no aplicar la presente Directiva a los nacionales de terceros países que:
  - a) Sean objeto de una denegación de entrada con arreglo al artículo 13 del Código de Fronteras de Schengen, o sean interceptados o detenidos por la autoridades competentes con ocasión del cruce irregular de las fronteras exteriores terrestres, marítimas o aéreas de un Estado miembro, y que no hayan obtenido ulteriormente una autorización o **derecho** para permanecer en dicho Estado miembro.

- b) Estén sujetos a medidas de retorno que constituyan sanciones penales o sean consecuencia de sanciones penales, con arreglo al Derecho nacional, o a procedimientos de extradición.
3. La presente Directiva no se aplicará a los beneficiarios del derecho comunitario a la libre circulación, con arreglo a la definición del artículo 2, apartado 5, del Código de fronteras Schengen.

### *Artículo 3*

### **Definiciones**

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- a) “Nacional de un tercer país” cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión en el sentido del artículo 17, apartado 1, del Tratado y que no sea un beneficiario del derecho comunitario a la libre circulación con arreglo a la definición del artículo 2, apartado 5, del Código de fronteras Schengen.
- b) “Estancia ilegal” la presencia en el territorio de un Estado miembro de un nacional de un tercer país que no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones para la entrada que figuran en el artículo 5 del Código de fronteras Schengen u otras condiciones de entrada, estancia o residencia en ese Estado miembro.
- c) “Retorno” el proceso de vuelta, bien sea en acatamiento voluntario de una obligación de retorno, bien de modo forzoso a

- su país de origen,
  - o un país de tránsito con arreglo a acuerdos de readmisión comunitarios o bilaterales o de otro tipo,
  - o a otro tercer país en el que el nacional de un tercer país decida volver voluntariamente y en el que vaya a ser admitido.
- d) "Decisión de retorno" cualquier decisión administrativa, resolución judicial o acto por el que se declare ilegal la estancia de un nacional de un tercer país y se imponga o declare una obligación de retorno.
- e) "Expulsión" el acto de hacer cumplir la obligación de retornar, es decir, el transporte físico fuera del país.
- g) "Prohibición de entrada" cualquier decisión administrativa, resolución judicial o acto por el que se prohíba la entrada y la permanencia en el territorio de los Estados miembros por un período de tiempo determinado, adjunta a una decisión de retorno.
- h) "Riesgo de fuga" la existencia de motivos en un caso concreto que se basen en criterios objetivos definidos en el Derecho [...], y que hagan suponer que un nacional de un tercer país sujeto a procedimientos de retorno pueda fugarse.
- i) "Salida voluntaria" el cumplimiento de la obligación de retorno en el plazo fijado a tal efecto en la decisión de retorno.
- j) "Personas vulnerables" los menores, los menores no acompañados, las personas discapacitadas, los ancianos, las mujeres embarazadas, los padres solos con hijos menores y las personas que hayan

padecido tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual.

#### *Artículo 4*

### **Disposiciones más favorables**

1. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de las disposiciones más favorables de:
  - a) Acuerdos bilaterales o multilaterales celebrados entre la Comunidad o la Comunidad y sus Estados miembros y uno o varios terceros países.
  - b) Acuerdos bilaterales o multilaterales concluidos entre uno o varios Estados miembros y uno o varios terceros países.
2. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de cualquier disposición del acervo comunitario en el ámbito de la inmigración y del asilo que pueda ser más favorable para el nacional del tercer país.
3. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a adoptar o mantener disposiciones que sean más favorables para las personas a quienes se aplica, a condición de que tales disposiciones sean compatibles con la presente Directiva.
4. Por lo que respecta a los nacionales de terceros países excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva con arreglo al artículo 2.2.a), los Estados miembros:

- Se asegurarán de que el trato y el nivel de protección no sean menos favorables que los establecidos en el artículo 7, apartados 4 y 5 (límites en el recurso a medidas coercitivas), el artículo 8, apartado 2, primer guión (aplazamiento de la expulsión), el artículo 13, segundo y cuarto guión (asistencia sanitaria urgente y toma en consideración de las necesidades de las personas vulnerables) y los artículos 15 y 15 bis (condiciones del internamiento).
- Respetarán el principio de no devolución.

#### *Artículo 5*

### **No devolución, interés superior del niño , vida familiar y estado de salud**

Al aplicar la presente Directiva los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta

- a) el interés superior del niño
- b) la vida familiar
- c) el estado de salud de los nacionales de terceros países que entren en consideración y respetarán el principio de no devolución.

## Capítulo II

### FINALIZACIÓN DE LA ESTANCIA ILEGAL

#### *Artículo 6*

#### **Decisión de retorno**

1. Los Estados miembros expedirán una decisión de retorno a cualquier nacional de un tercer país que se encuentre ilegalmente en su territorio, a reserva de las excepciones previstas en los apartados 2, 2 bis, 3 y 4.
  
2. A los nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en el territorio de un Estado miembro y tengan un permiso de residencia válido u otra autorización que les reconozca un derecho de estancia expedido por otro Estado miembro se les exigirá que se dirijan de inmediato al territorio de dicho Estado miembro. En caso de que el nacional de un tercer país de que se trate no cumpla este requisito, o si fuere necesaria su salida inmediata por motivos de seguridad nacional o de orden público, se le aplicará el apartado 1.
  
- 2 bis Los Estados miembros pueden evitar dictar una decisión de retorno a un nacional de un tercer país que resida ilegalmente en su territorio, si otro Estado miembro se hace cargo del mencionado nacional en virtud de los acuerdos o convenios bilaterales que existan en la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva. En ese caso, el Estado miembro que se haya hecho cargo del nacional de un tercer país de que se trate aplicará el apartado 1.

3. Los Estados miembros podrán, en cualquier momento, decidir conceder a un nacional de un tercer país que se encuentre ilegalmente en su territorio un permiso de residencia autónomo u otra autorización que otorgue un derecho a permanecer por razones humanitarias o de otro tipo. En este caso no se expedirá ninguna decisión de retorno. De haberse ya expedido, se retirará la decisión de retorno o se suspenderá durante el periodo de validez del permiso de residencia o de otra autorización que ofrezca un derecho de estancia.
4. Si el nacional de un tercer país que se encuentre ilegalmente en su territorio ha iniciado un procedimiento aún pendiente para la renovación del permiso de residencia o cualquier otro permiso que otorgue el derecho de estancia, el Estado miembro deberá considerar la posibilidad de abstenerse de expedir una decisión de retorno hasta que finalice el procedimiento pendiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.
5. La presente Directiva no impedirá que los Estados miembros puedan adoptar una decisión destinada a poner fin a la estancia legal aneja a una decisión de retorno o de expulsión o a una prohibición de entrada mediante un único acto administrativo, o resolución o acto judicial si así lo dispone su Derecho interno, sin perjuicio de las garantías procesales disponibles en virtud del Capítulo III de la presente Directiva y de otras disposiciones pertinentes del Derecho comunitario y nacional.

*Artículo 6 bis*

**Salida voluntaria**

1. La decisión de retorno establecerá un plazo adecuado, cuya duración oscilará entre siete días y treinta días, para la salida

voluntaria, sin perjuicio de las excepciones previstas en los apartados 2 y 4. Los Estados miembros podrán disponer en su Derecho interno que este plazo se concederá únicamente a petición del nacional de un tercer país interesado. En tal caso, los Estados miembros informarán a los nacionales de terceros países afectados de la posibilidad de presentar una solicitud en este sentido, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.

El mencionado plazo no excluye la posibilidad para los nacionales de terceros países de que se trate de abandonar el territorio antes de que concluya el mismo.

2. Los Estados miembros prorrogarán **cuando sea necesario** el plazo de salida voluntaria durante un tiempo prudencial, atendiendo a las circunstancias concretas del caso de que se trate, como son la duración de la estancia, la existencia de niños escolarizados y la existencia de otros vínculos familiares y sociales.
3. Durante ese tiempo podrán imponerse determinadas obligaciones para evitar el riesgo de fuga, tales como la obligación de presentarse periódicamente a las autoridades, el depósito de una fianza adecuada, la retención de documentos o la obligación de permanecer en un lugar determinado.
4. Si existiera riesgo de fuga, o si se desestima una solicitud de residencia legal por ser manifiestamente infundada o fraudulenta o si la persona de que se trate representara un riesgo para la seguridad pública, el orden público o la seguridad nacional, los Estados miembros podrán abstenerse de conceder un plazo para la salida voluntaria, o conceder un periodo inferior a siete días.

*Artículo 7*  
**Expulsión**

1. Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para hacer cumplir, la decisión de retorno cuando no se haya concedido un plazo para la salida voluntaria de conformidad con el artículo 6 bis o cuando no se haya cumplido con la obligación de retorno dentro del plazo para la salida voluntaria concedido de conformidad con ese mismo artículo.
2. En caso de que el Estado miembro haya concedido un plazo para la salida voluntaria de conformidad con el artículo 6 bis, la decisión de retorno sólo podrá hacerse cumplir una vez haya concluido dicho plazo, a no ser que durante el mismo surgiera un riesgo con arreglo al artículo 6 bis, apartado 4.
3. Los Estados miembros podrán adoptar una decisión administrativa, resolución judicial o acto independientes por los que se ordene la expulsión.
4. En los casos en que los Estados miembros utilicen, como último recurso, medidas coercitivas para llevar a cabo la expulsión de un nacional de un tercer país que se oponga a su expulsión, tales medidas serán proporcionadas y no irán más allá de un uso razonable de la fuerza. Se aplicarán de acuerdo con el Derecho interno, de conformidad con los derechos fundamentales y con el debido respeto a la dignidad y la integridad física del nacional de un tercer país de que se trate.

5. Al llevar a cabo expulsiones por vía aérea, los Estados miembros tendrán en cuenta las Directrices comunes sobre las normas de seguridad en las expulsiones conjuntas por vía aérea, anexas a la Decisión 2004/573/CE.
6. Los Estados miembros crearán un sistema eficaz de control del retorno forzoso.

### *Artículo 8*

### **Aplazamiento de la expulsión**

1. Los Estados miembros aplazarán la expulsión
  - cuando ésta violare el principio de no devolución
  - siempre que se conceda un efecto suspensivo de acuerdo con el artículo 12, apartado 2.
2. Los Estados miembros podrán aplazar la expulsión durante un período oportuno de tiempo, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del caso concreto. En particular, los Estados miembros tendrán en cuenta:
  - el estado físico o la capacidad mental de la persona
  - razones técnicas, tales como la falta de capacidad de transporte o el fracaso de la expulsión debido a la falta de identificación.
3. Si se aplaza una expulsión, tal y como se establece en los apartados 1 y 2, podrán imponerse las obligaciones previstas en el artículo 6 bis, apartado 3 al nacional de un tercer país de que se trate.

*Artículo 8 bis*

**Retorno y expulsión de menores no acompañados**

1. Antes de decidir la expedición de una decisión de retorno relativa a un menor no acompañado, se concederá la asistencia de los servicios adecuados distintos de las autoridades que hacen cumplir el retorno, teniendo debidamente en cuenta el interés superior del niño.
2. Las autoridades del Estado miembro de que se trate, antes de expulsar de su territorio a un menor no acompañado, deberán haber obtenido la garantía de que dicha persona será entregada a un miembro de su familia, a un tutor previamente designado o a unos servicios de recepción adecuados en el Estado de retorno.

*Artículo 9*

**Prohibición de entrada**

1. Las decisiones de retorno irán acompañadas de una prohibición de entrada
  - si no se ha concedido ningún plazo para la salida voluntaria,  
o
  - si la obligación de retorno no se ha cumplido.

En otros casos, las decisiones de retorno podrán ir acompañadas de una prohibición de entrada.

2. La duración de la prohibición de entrada se determinará con la debida consideración de todas las circunstancias pertinentes

del caso concreto y, en principio, su vigencia no será superior a cinco años. Podrá ser superior a cinco años si el nacional de un tercer país representa una amenaza grave para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

3. Los Estados miembros podrán considerar la posibilidad de retirar o suspender la prohibición de entrada dictada de conformidad con el segundo párrafo del apartado I contra un nacional de un tercer país, si el nacional afectado puede demostrar que ha abandonado el territorio del Estado miembro en pleno cumplimiento de una decisión de retorno.

Las víctimas de la trata de seres humanos a quienes se ha ya concedido un permiso de residencia en el sentido de la Directiva 2004/81/CE no estarán sujetos a prohibición de entrada, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado I, segundo guión del primer párrafo, a condición de que el nacional de un tercer país de que se trate no represente una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional.

Los Estados miembros podrán abstenerse de emitir, retirar o suspender una prohibición de entrada en casos concretos, por motivos humanitarios.

Los Estados miembros podrán retirar o suspender la prohibición de entrada en casos concretos o para determinados tipos de casos por otros motivos.

4. En caso de que un Estado miembro estudie la posibilidad de expedir un permiso de residencia u otra autorización que otorgue un derecho de estancia a un nacional de un tercer país que esté sujeto a una prohibición de entrada dictada por otro Estado miembro, consultará en primer lugar al Estado miembro que haya

dictado la prohibición de entrada y tendrá en cuenta sus intereses, de conformidad con el artículo 25 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

5. Los apartados 1 a 4 se aplicarán sin perjuicio del derecho a protección internacional, tal como lo define el artículo 2, letra a), de la Directiva 2004/83/CE, en los Estados miembros.

*Artículo 10*  
(Suprimido)

### **Capítulo III**

## **GARANTÍAS PROCESALES**

*Artículo 11*  
**Forma**

1. Las decisiones de retorno y - si se dictan - las decisiones de prohibición de entrada y de expulsión se expedirán por escrito y consignarán los fundamentos de hecho y de derecho, así como información sobre las vías de recurso de que se dispone.

La información sobre los fundamentos de hecho podrá estar sujeta a limitaciones en los casos en que el Derecho interno admita restricciones al derecho a la información, en particular con objeto de proteger la seguridad o la defensa nacionales o la seguridad pública, o a efectos de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de delincuentes.

2. Los Estados miembros proporcionarán, previa petición, una traducción escrita u oral de los principales elementos de las decisiones de retorno, conforme a lo dispuesto en el apartado 1, incluida información sobre las vías de recurso, en una lengua que el nacional del tercer país comprenda o que pueda suponerse razonablemente que comprende.
3. Los Estados miembros podrán optar por no aplicar el apartado 2 respecto de las personas que hayan entrado ilegalmente en el territorio de un Estado miembro y que no hayan obtenido a continuación autorización o derecho para permanecer en él.

En ese caso, conforme al apartado 1, la notificación de las decisiones de retorno se efectuará por medio de un formulario normalizado según disponga el Derecho interno.

Los Estados miembros facilitarán folletos informativos generales en los que se explicarán los principales elementos del formulario normalizado en al menos cinco de las lenguas que con mayor frecuencia utilizan o comprenden los inmigrantes ilegales que llegan al Estado miembro de que se trate.

## *Artículo 12* **Vías de recurso**

1. Se concederá al nacional de un tercer país afectado el derecho a interponer recurso efectivo contra la decisión de retorno o pidiendo que se revise ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, ante un órgano jurisdiccional, una autoridad administrativa u otro órgano competente compuesto por miembros imparciales y con garantías de independencia.

2. Dicha autoridad u órgano será competente para revisar las decisiones relacionadas con el retorno a que se refiere el artículo 11, apartado 1, pudiendo asimismo suspender temporalmente su ejecución, salvo cuando la suspensión temporal sea ya de aplicación en virtud del Derecho interno.
3. El nacional de un tercer país afectado podrá tener representación, asesoramiento jurídico y, en su caso, asistencia lingüística.
4. **Los Estados miembros velarán por que se conceda gratuitamente previa solicitud la necesaria asistencia jurídica y/o representación de conformidad con la correspondiente legislación nacional o la normativa nacional respecto de la justicia gratuita, y podrán disponer que la asistencia jurídica y/o representación se atengan a las condiciones establecidas en el artículo 15, apartados 3 y 6, de la Directiva 2005/85/CE del Consejo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado.**

### *Artículo 13*

#### **Garantías a la espera del retorno**

1. Los Estados miembros velarán, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15 y 15 bis, por que se tengan en cuenta, en la medida de lo posible, los siguientes principios en relación con los nacionales de terceros países durante el plazo para la salida voluntaria concedido de conformidad con el artículo 6 bis y durante los períodos de aplazamiento de la expulsión de conformidad con el artículo 8:

- Se mantendrá la unidad familiar con los miembros de la familia presentes en su territorio.
  - Se les garantizará la atención sanitaria de urgencia y el tratamiento básico de las enfermedades.
  - Según la duración de su estancia, se dará a los menores acceso al sistema de enseñanza básica.
  - Se tendrán en cuenta las necesidades especiales de las personas vulnerables.
2. Los Estados miembros proporcionarán a las personas mencionadas en el apartado 1 confirmación escrita, de conformidad con el Derecho interno, de que se ha prorrogado el plazo para la salida voluntaria, de conformidad con el artículo 6 bis, apartado 2 o de que la ejecución de la decisión de retorno se suspenderá temporalmente.

## Capítulo IV

### INTERNAMIENTO A EFECTOS DE EXPULSIÓN

#### *Artículo 14*

#### **Internamiento**

1. Salvo que en el caso concreto de que se trate puedan aplicarse **con eficacia** otras medidas suficientes de carácter menos coercitivo, los Estados miembros podrán mantener internados a los nacionales de terceros países que sean objeto de procedimientos de retorno, **únicamente** a fin de preparar el

retorno o la ejecución del proceso de expulsión, especialmente cuando

- haya riesgo de fuga
- el nacional de un tercer país afectado evite o dificulte la preparación del proceso de retorno o expulsión.

El internamiento será lo más corto posible y sólo se mantendrá mientras se llevan a cabo las gestiones para la expulsión, las cuales se ejecutarán con la debida diligencia.

2. El internamiento será decidido por las autoridades administrativas o judiciales.

El internamiento será ordenado por escrito con motivación de hecho y de derecho.

Cuando el internamiento haya sido ordenado por una autoridad administrativa, los Estados miembros:

- Dispondrán el control judicial rápido de la legalidad del internamiento, que deberá decidirse lo más rápidamente posible desde el comienzo del internamiento.
- O concederán al nacional de un tercer país afectado el derecho de incoar un procedimiento para que se someta a control judicial rápido la legalidad de su internamiento, que deberá decidirse lo más rápidamente posible desde la incoación del procedimiento; en este caso, los Estados

miembros informarán inmediatamente al nacional de un tercer país afectado sobre la posibilidad de incoar dicho procedimiento.

El interesado con nacionalidad de un tercer país afectado será liberado inmediatamente si el internamiento es ilegal.

3. En todos los casos, se revisará la medida de internamiento a intervalos razonables cuando así lo solicite el interesado con nacionalidad de un tercer país o de oficio. En caso de plazos de internamiento prolongados, las revisiones estarán sometidas a la supervisión de una autoridad judicial.
- 3bis. En el momento en que parezca haber desaparecido la perspectiva razonable de expulsión, bien por motivos jurídicos o por otras consideraciones, o que hayan dejado de cumplirse las condiciones descritas en el apartado 1, dejará de estar justificado el internamiento y la persona afectada será liberada inmediatamente.
4. El internamiento se mantendrá mientras se cumplan las condiciones descritas en el apartado 1 y sea menester garantizar que se lleve efectivamente a cabo la expulsión. Cada Estado miembro fijará un período limitado de internamiento, que no podrá superar los seis meses.
5. Los Estados miembros sólo podrán prorrogar el plazo previsto en el apartado 4 por un periodo limitado no superior a doce meses de acuerdo con su Derecho interno, en los casos en que, pese a haber desplegado por su parte todos los esfuerzos razonables, pueda presumirse que la operación de expulsión se prolongará
  - debido a la falta de cooperación del nacional de un tercer país afectado o

- por demoras en la obtención de la documentación necesaria que deban expedir terceros países.

### *Artículo 15*

## **Condiciones del internamiento**

1. Como norma general, el internamiento se llevará a cabo en centros de internamiento especializados. En los casos en que un Estado miembro no pueda proporcionar alojamiento en un centro de internamiento especializado y tenga que recurrir a un centro penitenciario, los nacionales de terceros países sujetos al internamiento estarán separados de los presos ordinarios.
2. Previa petición, se autorizará a los nacionales de terceros países en régimen de internamiento a que entren en contacto en el momento oportuno con sus representantes legales, los miembros de su familia y las autoridades consulares competentes.
3. Se prestará particular atención a la situación de las personas vulnerables. Se les dispensará atención sanitaria de urgencia y el tratamiento básico de las enfermedades.
4. Las organizaciones y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales pertinentes y competentes podrán visitar los centros de internamiento a que se refiere en el apartado 1 en la medida en que se utilicen para el internamiento de nacionales de terceros países con arreglo al presente capítulo. Tales visitas podrán someterse a autorización previa.

5. Los nacionales de terceros países en régimen de internamiento recibirán automáticamente información sobre las normas aplicables en el centro y sobre sus derechos y obligaciones, incluida información sobre su derecho, con arreglo al Derecho interno, a entrar en contacto con las organizaciones y organismos a que se refiere el apartado 4.

*Artículo 15 bis*

**Internamiento de menores y familias**

1. Los menores no acompañados y las familias con menores sólo serán internados como último recurso y ello por el menor tiempo posible.
2. A las familias internadas en espera de expulsión se les facilitará alojamiento separado que garantice un grado adecuado de intimidad.
3. Se dará a los menores internados la posibilidad de participar en actividades de ocio, incluidos el juego y las actividades recreativas, adecuadas a su edad y, dependiendo de la duración de su estancia, tendrán acceso a la educación.
4. A los menores no acompañados se les facilitará, en la medida de lo posible, alojamiento en instituciones con personal e instalaciones que tengan en cuenta las necesidades propias de su edad.
5. El interés superior del menor deberá ser una consideración de primer orden en el internamiento de los menores en espera de expulsión.

*Artículo 15 ter*  
**Situaciones de emergencia**

1. En aquellos casos en los que un número excepcionalmente importante de nacionales de terceros países que deban ser repatriados plantee una importante carga imprevista para la capacidad de las instalaciones de internamiento de un Estado miembro o para su personal administrativo o judicial, dicho Estado miembro podrá decidir, mientras persista dicha situación excepcional, conceder períodos más largos para el estudio judicial que los que figuran en el artículo 14.2 y tomar medidas urgentes por lo que se refiere a las condiciones de internamiento, no obstante lo dispuesto en los artículos 15.1 y 15bis.2.
2. Cuando recurra a medidas excepcionales, el Estado miembro de que se trate informará a la Comisión. También informará a la Comisión tan pronto como desaparezcan las razones que justificaban la aplicación de dichas medidas excepcionales.
3. Nada en el presente artículo puede interpretarse en el sentido de que se permite a los Estados miembros no cumplir con su obligación general de tomar todas las medidas adecuadas, generales o particulares, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presente Directiva.

## Capítulo V

### INTERCEPTACIÓN EN OTROS ESTADOS MIEMBROS

*Artículo 16*  
(Suprimido)

## Capítulo VI

### DISPOSICIONES FINALES

*Artículo 17*

#### **Obligaciones en materia de información**

La Comisión informará cada tres años al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva en los Estados miembros y propondrá, en su caso, modificaciones.

La Comisión informará por primera vez, a más tardar, tres años después de la fecha mencionada en el artículo 18, apartado 1, y se centrará en particular, en tal ocasión, en la aplicación de los artículos 9, 12.4 y 14 en los Estados miembros. **En relación con el artículo 12.4, la Comisión evaluará, en particular, la repercusión administrativa y financiera adicional en los Estados miembros.**

*Artículo 18*

#### **Incorporación al ordenamiento jurídico nacional**

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva, a más tardar, 24 meses

después de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. **En relación con el artículo 12.4, los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva, a más tardar, 36 meses después de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.**

Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

#### *Artículo 19*

### **Relación con el Convenio de Schengen**

La presente Directiva sustituye a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

#### *Artículo 20*

### **Derogación**

Suprimido.

*Artículo 21*

**Entrada en vigor**

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 22*

**Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros con arreglo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Hecho en Bruselas, el [...]

*Por el Parlamento Europeo*

*El Presidente*

*Por el Consejo*

*El Presidente*

## ANEXO (DIRECTIVA)

### PROYECTO DE DECLARACIÓN DEL CONSEJO

El Consejo declara que la aplicación de la presente Directiva no ha de ser utilizada, en sí misma, como motivo para justificar la adopción de disposiciones menos favorables para las personas a las que se aplica.

### PROYECTOS DE DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

1. La Comisión declara que la revisión del SIS II (prevista en la cláusula de revisión del artículo 24.5 del Reglamento (CE) n.º 1987/2006), constituirá una oportunidad de proponer una obligación de registrar en el SIS las prohibiciones de entrada dictadas con arreglo a la presente Directiva.
2. **La Comisión se compromete con un espíritu de solidaridad a ayudar a los Estados miembros a buscar posibilidades para atenuar la carga financiera resultante de la aplicación del artículo 12, apartado 4 (justicia gratuita) en los Estados miembros.**

**La Comisión subraya que existen posibilidades con arreglo al Fondo Europeo para el Retorno (Decisión n.º 575/2007/CE) de cofinanciar acciones nacionales que fomenten la aplicación del artículo 12, apartado 4 (justicia gratuita) en los Estados miembros:**

**- las acciones relacionadas con el objetivo específico del “fomento de una aplicación eficaz y uniforme de normas comunes sobre el retorno” (artículo 3.c)) podrán**

**incluir un apoyo para el “refuerzo de la capacidad de las autoridades competentes para adoptar [...] decisiones de retorno realizadas de forma adecuada” (artículo 4.3.a)). La presencia de garantías jurídicas apropiadas, incluido el principio de igualdad de condiciones, refuerza el potencial de decisiones realizadas de forma adecuada.**

**- de conformidad con la prioridad 4 de las orientaciones estratégicas para el Fondo para el Retorno (Decisión 2007/837/CE), la contribución comunitaria podrá incrementarse hasta el 75 % para acciones que garanticen una “aplicación justa y eficaz de las normas comunes” sobre retorno en los Estados miembros. Ello significa que las medidas relacionadas con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4 (justicia gratuita) podrán ser cofinanciadas hasta el 75% con arreglo al Fondo Europeo para el Retorno.**

**La Comisión alienta a los Estados miembros a tener en cuenta lo que antecede cuando decidan las prioridades para sus programas nacionales y cuando programen acciones con arreglo a la prioridad 4 de las orientaciones estratégicas.**

---

## **ANEXO 5: OPINIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO LABORAL ANDINO (CCLA)**

### **OPINIÓN 003: MIGRACIONES LABORALES**

Cartagena de Indias, 23 de Mayo de 1999

Embajador  
SEBASTIAN ALEGRETT  
Secretario General  
Secretaría General de la Comunidad Andina  
Lima, Perú

De nuestra consideración:

El Consejo Consultivo Laboral Andino (CCLA), basado en el Artículo 44 del Acuerdo de Cartagena, Decisión 44 I y demás normas complementarias, ha decidido emitir la siguiente Opinión sobre las discusiones para el establecimiento del Mercado Común Andino en el año 2005, la libre circulación de personas y la situación que ello conllevará para las migraciones laborales

#### **Importancia de la reunión de expertos de alto nivel en materia migratoria de los países miembros de la Comunidad Andina**

El Consejo Consultivo Laboral Andino considera de la máxima importancia la reunión de expertos de alto nivel en materia migratoria de los Países Miembros de la Comunidad Andina realizada en la sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina los días 29 y 30 de abril de 1999, pero extraña que no se hubiere invitado al Consejo para que delegara a un experto que nos representara.

En tal sentido, solicitamos participación en la revisión integral de las Decisiones 116, “Instrumento Andino de Migración Laboral”, 113 “Instrumento Andino de Seguridad Social” y 148 “Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social”.

Por ello, solicitamos ser llamados a colaborar activamente y brindar nuestras observaciones en los avances de estas discusiones.

Atentamente,

Víctor Pardo Rodríguez  
Presidente  
Consejo Consultivo Laboral Andino

## Opinión 008:

### Lineamientos generales para la modificación de la Decisión I 16 “instrumento andino de migración laboral”

Lima, 9 de junio de 2000

Señor Doctor

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA

Presidente

Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores

Lima, Perú

Embajador

SEBASTIAN ALEGRETT

Secretario General

Secretaría General de la Comunidad Andina

Lima, Perú

De mi consideración:

El Consejo Consultivo Laboral Andino (CCLA), basado en el Artículo 44 del Acuerdo de Cartagena, en las Decisiones 441 y 464 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el Acuerdo CCLA 09/99 de mayo de 1999, ha decidido emitir la siguiente Opinión sobre:

### **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA MODIFICACION DE LA DECISION 116 “INSTRUMENTO ANDINO DE MIGRACION LABORAL”**

El Consejo Consultivo Laboral Andino considera de la máxima importancia los debates realizados por la IV Reunión de Viceministros y Expertos del

Trabajo de la Comunidad Andina, realizada en Lima el 9 y 10 de mayo último;

En tal sentido, respalda la iniciativa de promover una revisión integral de la Decisión 116 “Instrumento Andino de Migración Laboral”, con el apoyo técnico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), de manera que en el más breve plazo pueda ser sustituida por una nueva Decisión que responda a los actuales requerimientos de los Países Miembros y que contribuya efectivamente a facilitar la movilidad y permanencia de profesionales, técnicos calificados y trabajadores en general dentro del espacio subregional andino.

Por estar estrechamente vinculadas, este Consejo Consultivo también propone similar revisión para los textos de las Decisiones 113 “Instrumento Andino de Seguridad Social” y 148 “Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad Social”, con el apoyo técnico de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), en la medida que eso favorece directamente la adecuada protección del trabajador andino y sus familias en la futura consolidación del Mercado Común Andino.

### **En consecuencia,**

El Consejo Consultivo Laboral Andino Opina que:

En la revisión de esta normativa comunitaria, sería recomendable la realización, de por lo menos, las siguientes acciones:

- a. Armonizar la normativa migratoria entre los Países Miembros;
- b. Homologar las legislaciones nacionales laborales y de seguridad social de los trabajadores provenientes de los Países Miembros;
- c. Homologar los documentos de identificación para la circulación entre los Países Miembros y la puesta en vigencia, en el más breve plazo, del Pasaporte Andino;

- d. Establecer mecanismos de intercambio de información y coordinación entre las autoridades migratorias de los Países Miembros;
- e. Poner en ejecución el Acuerdo de Cooperación suscrito en 1992 entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Secretaría General de la Comunidad Andina;
- f. Simplificar y unificar los procedimientos migratorios en los Pasos de Frontera subregionales; y
- g. Propiciar la capacitación de las autoridades migratorias en materia de integración y normas andinas de carácter migratorio.

Estas acciones propuestas deberían contar con la máxima atención de las autoridades gubernamentales pertinentes, de manera que se diseñen los mecanismos apropiados en el más breve plazo para su plena ejecución y operatividad. En tal sentido, se aguarda que en la próxima reunión del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), como mecanismo especialmente creado para estos efectos, se puedan discutir a profundidad todos estos asuntos. Asimismo, este Consejo Consultivo solicita ser llamado a colaborar activamente y brindar sus observaciones en los avances de estas discusiones, ya que la conformación del Mercado Común Andino exige contar con la permanente y justa participación de los trabajadores de la Subregión.

Atentamente,

Juan José Gorriti Valle

Presidente

Consejo Consultivo Laboral Andino

## OPINION N° 35

### POSICIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO LABORAL ANDINO FRENTE A LA POLÍTICA MIGRATORIA EUROPEA

El Consejo Consultivo Laboral Andino (CCLA), basado en el Artículo 44° del Acuerdo de Cartagena, en las Decisiones 441° y 464° de la Comisión de la Comunidad Andina, y con ocasión de la Cumbre Sindical Andina celebrada los días 18 y 19 de Marzo y la XIX Reunión Ordinaria del CCLA celebrada el 20 del mismo mes en la ciudad de Lima – Perú, emite la siguiente Opinión:

#### **Considerando:**

Que los países andinos por las políticas neoliberales implementadas en la década de los ochenta y noventa fueron grandes exportadores de mano de obra representada en ciudadanas y ciudadanos andinos ante su incapacidad para generar un empleo decente y de calidad en cada uno de los países de origen.

Que en la Comunidad Andina el tema de la migración intracomunitaria es uno de los aspectos sociolaborales en los que más se ha avanzado en cuanto a la construcción de un marco jurídico adecuado para la libre movilidad de las personas. Un componente central es la adopción de la ciudadanía andina, como un vínculo de identidad entre las y los ciudadanos comunitarios andinos.

Que como ejemplo de ello, se cuenta con la Decisión No. 503 que reconoce los documentos nacionales de identificación, con lo cual se eliminan las visas y pasaportes para circular en el espacio comunitario andino.

Que se cuenta con la Decisión No. 545 “Instrumento Andino de Migración Laboral”, que contempla normas para la circulación y permanencia con fines laborales bajo relación de dependencia, la cual aún no está reglamentada.

Que incrementando el acervo comunitario andino, se cuenta con la Resolución No. 527 de la Tarjeta Andina de Migración (TAM), y de manera complementaria al tema migratorio laboral, se tiene la Decisión No. 583 “Instrumento Andino de Seguridad Social”, aún no reglamentada, y la Decisión 584 “Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el trabajo” y su resolución reglamentaria.

Que sin embargo, la evidencia muestra que el fenómeno migratorio tiene impactos o incidencias que están relacionados preponderantemente tanto en el ámbito comunitario, entre ciudadanos y ciudadanas andinas; pero sobre todo, en el ámbito extracomunitario.

Que el proceso migratorio es especialmente importante en los Países andinos, en algunos de los cuales el flujo migratorio representa entre el 15% y el 4% de la PEA. Es de anotar que un alto porcentaje de estos flujos migratorios (entre el 40% y 60%) está constituido por mujeres trabajadoras que en su mayoría asumen tareas de cuidado de hogares y labores domésticas.

Que los estudios socioeconómicos sólo dan cuenta, en relación con el tema migratorio, del impacto sobre las remesas. Pero no se estudia el impacto positivo que las y los migrantes generan en los países receptores de esa mano de obra, en los cuales elevan los ritmos de productividad, ponen en azul la Seguridad Social y contribuyen significativamente al incremento del Producto Bruto Interno de esos países.

Que en la revisión de la normativa de carácter extracomunitario, se avanzó con la Decisión 548 “Mecanismo Andino de Cooperación en

materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios”, la cual establece que todo ciudadano andino en un tercer país puede acogerse a protección consular de cualquier representación diplomática de algún país andino, siempre que no tenga representación nacional.

Que se ha desarrollado un proyecto de Decisión sobre los Lineamientos de Política Externa Común Andina de Migraciones (PECAM), el cual busca promover y proteger los derechos humanos de los nacionales de los Países Miembros, que de manera voluntaria busquen emigrar hacia terceros países, y consolidar a la Comunidad Andina como eje de una estrategia sudamericana de migraciones, entre otros.

Que se constata la carencia de estudios que valoren el enfoque de género y migración, considerando sus problemas principales y efectos sobre las ciudadanas y ciudadanos andinos, sus familias, comunidades, identidades y las economías nacionales.

Que consideramos contradictoria la posición de la Unión Europea, tanto en las rondas truncadas del proceso de Asociación UE-CAN, como ahora en los TLCs que negocia con Colombia, Ecuador y Perú. En aquellas, el tema migratorio se debatía como asunto marginal en el Grupo de Diálogo Político y en el de Cooperación. En estos, la velocidad con que se pretenden cerrar los TLCs no permite siquiera analizar los aspectos relevantes de esta problemática. Esto evidencia, por parte de la Unión Europea la actitud de doble cara frente a la migración. En ese marco se promulgó la “Directiva de Retorno” conocida como la “Directiva de la Vergüenza” por la cual se criminaliza las migraciones y se establecen sanciones contrarias a los derechos humanos para forzar el retorno de las y los ciudadanos andinos, quedando claro que los tratados de libre comercio en la misma medida que pretenden el libre flujo de capitales y mercancías restringen y constriñen el flujo de personas del tercero hacia el primer mundo.

## **El Consejo Consultivo Laboral Andino, Opina:**

1. Rechazo a la criminalización y trato denigrante contenida en la Directiva del Retorno, conocida como Directiva de la Vergüenza de la Unión Europea. Rechazamos toda norma que, bajo la ejecución de acciones de control migratorio, atente contra los derechos humanos de las ciudadanas y los ciudadanos andinos, restringiendo de esta manera el flujo y la libre movilidad de las personas que buscan mejores condiciones de vida.
2. Afirmamos, que lo migratorio es un tema del movimiento sindical. Asumimos el reto de contribuir y colaborar con nuestros trabajadores y trabajadoras y de valorar los instrumentos del Sistema Andino de Integración para la operatividad del ejercicio de los plenos derechos de las y los migrantes.
3. Demandar a los Países Miembros y a la Secretaría General que se desarrollen todos los esfuerzos para culminar, en el más breve plazo, el proceso de reglamentación de la Decisión No. 545 “Instrumento Andino de Migración Laboral”. El CCLA participará en los debates con propuestas para facilitar el proceso de reglamentación de este instrumento comunitario andino.
4. Reconocer la importancia del Convenio Iberoamericano sobre Migraciones y exhortar a los Países Miembros que culminen el proceso de reglamentación del mismo. Asimismo, que se establezcan los mecanismos de difusión y participación de las centrales y confederaciones sindicales sobre los derechos y procedimientos contenidos en esta normativa.
5. Demandar el desarrollo de estudios sobre migración y género, debido a que la “feminización de la migración” requiere evidenciar

las características particulares de la migración femenina y el aporte diferencial de las ciudadanas andinas en estos flujos migratorios forzados.

6. Demandamos a los Países Miembros que se desarrollen políticas y estrategias que alienten la no migración forzada por causas económicas, sociales, de violencia familiar o política. Exigimos a nuestros gobiernos que incluyan en el presupuesto las partidas suficientes para la promoción de la investigación, la ciencia y la tecnología y de esta manera evitar que so pretexto de condiciones favorables para investigación e intercambio estudiantil, se promueva ex profeso la fuga de talentos de los países en desarrollo hacia los desarrollados, truncando posibilidades de crecimiento y desarrollo de las naciones andinas. En este escenario, demandamos que existan mayores programas de migración circular (facilitar procesos de entrada y salida de especialistas, técnicos, profesionales, entre otras ocupaciones).
7. Exigimos al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores agilizar y agotar todos los procedimientos necesarios para la aprobación de la Decisión de Política Externa – PECAM y que las opiniones de los trabajadores y trabajadoras expresadas por el CCLA sean tenidas en cuenta.
8. Exhortamos a que en el desarrollo capitular de la Decisión PECAM y a que en su texto final, se transversalicen y reconozcan plenamente los derechos de las mujeres, encaminado a suprimir definitivamente las condiciones de desigualdad que se extienden hacia la problemática migratoria, expresadas en violencia y exclusión, trabajos precarios, pérdida de familia e identidad, entre otros.

9. Exhortamos a los Países Miembros que procedan a la ratificación de implementación de aquellos instrumentos jurídicos internacionales y bilaterales que contribuyan al reconocimiento y efectiva vigencia de los derechos humanos de las y los ciudadanos andinos.
  
10. Llamamos a los sindicatos europeos a ahondar en la práctica de los principios internacionalistas de los trabajadores. Esto pasa por inscribir en sus banderas de lucha la defensa de los plenos derechos laborales de los cientos de miles de migrantes que desde los países andinos se trasladan a desempeñar labores productivas que benefician el desarrollo económico de los países europeos. La dignidad y la libertad de los trabajadores/as nativos de Europa pasa por la defensa de esa dignidad y libertad para todos los trabajadores y trabajadoras migrantes.
  
11. Proponemos impulsar una Jornada Andina a favor del Migrante, una fecha y acciones concretadas en todos los países andinos.



## BIBLIOGRAFÍA



1. Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE). Bolivia: migración, remesas y desempleo. Publicación Informativa, año 16, número 159, enero-febrero de 2008.
2. El Universo. Migrantes colombianos van a EEUU, España y Venezuela. Guayaquil, miércoles 10 de diciembre de 2008.
3. Maguid, Alicia Mirta (2008): La emigración internacional a través de los censos en países de origen: evaluación de resultados y recomendaciones. Chile, CEPAL-ONU.
4. Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2005). Estudio sobre migración internacional y remesas en Colombia.
5. Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2008). Entradas y salidas internacionales: Colombia. Anuario estadístico, 2006-2007.
6. Vicente Torrado, Trinidad L. (2005): La inmigración latinoamericana en España. México, ONU.
7. Organización Internacional para las migraciones (OIM) (2008). World Migration 2008: "Managing labour mobility in the evolving global economy".
8. Organización Internacional para las migraciones (OIM) (2008). Perú: estadísticas de la migración internacional de peruanos, 1990-2007.

**CEPAL**

2006 Migración internacional, derechos humanos y desarrollo en América Latina y el Caribe, Santiago de Chile.

**IFAD**

2008 International migration, remittances and rural development. Roma.

**PIDDHH**

2008 Migraciones y derechos humanos: Primer informe para la Consulta Permanente sobre migraciones y derechos humanos en América Latina y el Caribe. Bogotá.

Ministerio de Trabajo y Migración de España.  
Anuarios Estadísticos (diversos años).

**SITIOS WEB CONSULTADOS**

1. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE).  
[www.eclac.org/celade/](http://www.eclac.org/celade/)
2. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de Colombia. [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)
3. Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), de Colombia.  
[www.das.gov.co](http://www.das.gov.co)
4. Department of Homeland Security (DHS), de EE.UU.  
[www.dhs.gov/](http://www.dhs.gov/)
5. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), de Argentina.  
[www.indec.mecon.ar](http://www.indec.mecon.ar)

6. Dirección General de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN), de Perú.  
[www.digemin.gob.pe](http://www.digemin.gob.pe)
7. Instituto Nacional de Estadística (INE), de Bolivia.  
[www.ine.gov.bo](http://www.ine.gov.bo)
8. Instituto Nacional de Estadística (INE), de España.  
[www.ine.es](http://www.ine.es)
9. Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), de Ecuador.  
[www.inec.gov.ec](http://www.inec.gov.ec)
10. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de Perú.  
[WWW.inei.gob.pe](http://WWW.inei.gob.pe)
11. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA), de Perú.  
[www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe)
12. Comisión Católica Internacional de Migración [www.icmc.net](http://www.icmc.net)
13. Comunidad Andina de Naciones (CAN) [www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org)
14. Defensoría del Pueblo - Bolivia [www.defensor.gov.bo](http://www.defensor.gov.bo)
15. Defensoría del Pueblo - Colombia [www.defensoria.org.co](http://www.defensoria.org.co)
16. Defensoría del Pueblo - Ecuador [www.defensordelpueblo.gov.ec](http://www.defensordelpueblo.gov.ec)
17. Defensoría del Pueblo - Perú [www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)
18. Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de Bolivia [www.rree.gov.bo](http://www.rree.gov.bo)

19. Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador [www.mmrree.gov.ec](http://www.mmrree.gov.ec)
20. Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú [www.rree.gob.pe](http://www.rree.gob.pe)
21. Secretaría Nacional del Migrante Ecuatoriano [www.migranteecuadoriano.gov.ec](http://www.migranteecuadoriano.gov.ec)
22. OCIM (Observatorio Control Interamericano de los Derechos de los y las Migrantes)  
[www.observatoriomigrantes.org](http://www.observatoriomigrantes.org)
23. Organización de las Naciones Unidas (ONU) [www.un.org/spanish/](http://www.un.org/spanish/)





**fundación paz y solidaridad  
serafín aliaga**



Paseo de la República Nº 3832 Of. 502  
San Isidro - Lima - Perú  
Teléfono: 421 7334 - Telefax: 22 6124  
direccion@ila.org.pe / www.ccla.org.pe